

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA/GARES CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En Puente la Reina/Gares en la Sala de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas (20:00 h) del día VEINTISEIS(26) de SEPTIEMBRE de 2024, se reúnen, en sesión ordinaria, los siguientes miembros de la Corporación Municipal: Itziar IMAZ ARTAZCOZ(EH BILDU) ; Jon CIRIZA MURUGARREN(EH BILDU); Beatriz ORDOÑEZ ANCIN (EH BILDU); Asier OTXOA SANZ (EH BILDU); Aitor AZKONA ARRAIZA (EH BILDU); Ainhoa AZPILCUETA ARACAMA (EH BILDU); Ixone ESQUIROZ LUNA (EH BILDU); Axel CÁRDENAS ROLDÁN (UPN);Carmen ESAIN MORENO (UPN). Francisco MARTÍNEZ NICOLÁS (UPN) y Alberto ACELDEGUI APESTEGUIA (designado como concejal no adscrito)

Preside la sesión la Señora Alcaldesa de la Corporación Dña Itziar IMAZ ARTAZCOZ, e interviene como Secretaria, Doña Sonia García Milton.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede al estudio de los puntos contenidos en el Orden del Día.

1º.- Aprobación acta de sesiones anteriores:

Se somete a consideración el acta de sesión plenaria ordinaria de fecha de 16 de julio del presente y la Sra Alcaldesa realiza la siguiente consideración. Teniendo en cuenta que el acta adolece de un error, ya que no recoge lo tratado en el punto 11 de la sesión, se propone recoger el contenido y posteriormente en la próxima sesión tras haber revisado el contenido en el acta, proceder a su aprobación, en su caso.

Se asiente por los miembros de la corporación

2º.- Resoluciones e informes de la Alcaldía

La Sra. Alcaldesa da lectura a las siguientes resoluciones e informes de la Alcaldía.

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

317	15/07/2024	Resolución autorización VADO PLAZA LUIS MORONDO 3 BAJO
318	17/07/2024	Resolución Licencia concedida reforma interior
319	17/07/2024	Resolución autorización utilización sala usos múltiples a MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES para Apoyo búsqueda de Empleo, varios días en julio, agosto y septiembre
320	17/07/2024	Resolución Licencia denegada. Tejadillo terraza en Calle mayor, nº 35
321	18/07/2024	Resolución que dicta e impone ejecución obras conservación Calle MAYOR 7
322	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta de algodón de azúcar para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
323	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta marroquinería y bisutería, para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
324	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta de ropa,para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
325	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta de bolsos y accesorios., para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
326	19/07/2024	Resolución autorización puesto a Helados Mendoza para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
327	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta de ropa y bisutería. i, para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio

328	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta de marroquinería para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
329	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta de textil, juguetes, artesanías, para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
330	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta de bisutería, para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
331	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta de artículos grabados en acero, para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
332	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta de ropa, para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
333	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta de artesanía, para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
334	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta de Fotografía, para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
335	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta de bisutería, para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
336	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta de complementos, para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
337	19/07/2024	Resolución autorización puesto Venta de artesanía., para Fiestas patronales del 24 al 29 de julio
338	22/07/2024	Resolución autorización actuación fuera del local del 24 al 29 de julio y ampliación horario para BAR VALDIZARBE
339	22/07/2024	Resolución autorización actuación fuera del local del 24 al 29 de julio y ampliación horario para BAR GARES
340	22/07/2024	Resolución autorización actuación fuera del local del 24 al 29 de julio y ampliación horario para BAR EUNEA
341	22/07/2024	Resolución autorización actuación fuera del local del 24 al 29 de julio y ampliación horario para BAR MIKEL
342	23/07/2024	Requiriendo paralización obras en curso y legalización todas las anteriores, en calle Astigarro-Arces y Bajos Plaza Miguel de Aralar.
343	23/07/2024	Resolución autorización utilización pabellón Polideportivo el día 23 julio de 17:00-20:00 a Club Balonmano Ebro
344	24/07/2024	Resolución autorización pago relación de facturas 20240047
345	24/07/2024	Resolución Licencia obra muro y entrada campo futbol con advertencias.
346	24/07/2024	Resolución Concesión Puesto venta ambulante nº 17 "Marroquineria"., para Fiestas Patronales
347	27/07/2024	Resolución concesión puesto venta ambulante bisutería fiestas patronales. Puesto 18.
348	02/08/2024	Resolución autorización lanzamiento de cohetes boda 2 de agosto
349	07/08/2024	Resolución autorización utilización sala Casa el Vínculo para dos charlas los días 10 y 12 de septiembre a Asociación Camino de Santiago
350	12/08/2024	Resolución firma convenio con Egapeludos
351	13/08/2024	Resolución cambio de ubicación de terraza Hotel Rural Bidean
352	16/08/2024	Resolución autorización gasto Nóminas junio 2024
353	16/08/2024	Resolución autorización gasto Nóminas 2024 extra junio 2024
354	16/08/2024	Resolución autorización gasto Nóminas julio 2024
355	16/08/2024	Resolución autorización Relación gastos y facturas recibidas 202400051

356	19/08/2024	Resolución Denegación licencia y requerimiento nuevo proyecto Calle mayor nº 3
357	19/08/2024	Resolución autorización lanzamiento de cohetes, con motivo de la celebración de una boda, el jueves 22 de agosto
358	20/08/2024	Resolución autorización Trial en Campo de fútbol escuelas para el 24 de agosto
359	20/08/2024	Resolución autorización utilización Frontón Zamariain para Torneo de Esgrima el día sábado 14 de septiembre a CLUB ESGRIMA
360	21/08/2024	Resolución Licencia vivienda unifamiliar Inurrieta 15
361	22/08/2024	Resolución a Respuesta a solicitud informes e interrupción plazos (2ª Incoación) Porche en terraza recayente en Cerco viejo 64
362	22/08/2024	Resolución aprobación inicial Estudio Detalle para posibilitar instalación ascensor en Plaza Libertad 15
363	22/08/2024	Resolución aprobación petición de instalaciones para realización de las actividades del Club de Taekwondo Gares
364	22/08/2024	Resolución Licencia obra caseta 25 m
365	23/08/2024	Resolución autorización permiso de pirotecnia para traca por boda 23 agosto
366	23/08/2024	Resolución autorización realización P2P 2024 CARRERA PATINES
367	26/08/2024	Resolución Plusvalía PASEO DE LOS FUEROS 18
368	27/08/2024	Resolución Plusvalía LOS ALMENDROS 4 BAJO
369	27/08/2024	Resolución Plusvalía CALE SAINT SEVER
370	27/08/2024	Resolución autorización para CONCIERTO el 28 DE AGOSTO en BAR PISCINAS
371	28/08/2024	Resolución Retirada vehículo grúa el día 8 de junio de 2024 de Expediente nº 2024/19
372	28/08/2024	Resolución autorización Concentración motos 7 septiembre, Club Motero Gares
373	28/08/2024	Resolución autorización corte el tráfico rodado los días miércoles 28 y jueves 29 de agosto del presente, de 13:00-17:00 a SERVICIOS ERGOLAN Y CONTRUCCION para obras rehabilitación tejado calle mayor 16
374	28/08/2024	Resolución retirada vehículo grúa el día 20 de julio de 2024 de Expediente nº 2024/23
375	29/08/2024	Resolución Plusvalía por HERENCIA varias propiedades
376	29/08/2024	Resolución Plusvalía por HERENCIA varias propiedades
377	29/08/2024	Resolución Plusvalía por HERENCIA varias propiedades
378	29/08/2024	Resolución autorización sala 1º piso Casa el Vínculo los días 29 AGOSTO Y 5 SEPTIEMBRE para BUSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO a Mancomunidad de Servicios sociales de Base.
379	29/08/2024	Resolución autorización sala multiusos para CHARLA el día 5 DE SEPTIEMBRE del CLUB DEPORTIVO GARES
380	29/08/2024	Plusvalía CALLE CERCO NUEVO 89
381	29/08/2024	Plusvalía CALLE CERCO NUEVO 89
382	29/08/2024	Resolución autorización pago Nóminas agosto 2024
383	29/08/2024	Resolución autorización sala desprotegida para CHARLA informativa del Club TAEKWONDO GARES
384	30/08/2024	Resolución gastos por retirada vehículo grúa, el día 3 de agosto. Exp. 2024/25

385	30/08/2024	Resolución gastos por retirada vehículo grúa, el día 16 de agosto. Exp. 2024/26
386	02/09/2024	Resolución gastos por retirada vehículo grúa, el día 13 de agosto. Exp. 2024/28
387	03/09/2024	Resolución utilización piscinas para los días 21 Y 22 SEPTIEMBRE a Club Osabidea Kayak
388	03/09/2024	Resolución autorización utilización campo de Osabidea a Equipo de fútbol Basati
389	04/09/2024	Resolución autorización celebración torneo 3x3 baloncesto al CDB GARES para el día 7 de septiembre
390	04/09/2024	Resolución DUPLICADA POR ERROR
391	04/09/2024	Resolución autorización DJ 6 de septiembre en Bar Piscinas Municipales.
392	05/09/2024	Resolución autorización CONCENTRACION 8 de marzo 2025 Día internacional de la Mujer. A GARESKO NESKA GAZTESU
393	05/09/2024	Resolución Licencia obra reforma vivienda en Plaza Mena, 1 -1º A
394	05/09/2024	Resolución autorización para rodaje Película " LA HUELLA DEL MAL" para el día 23 de septiembre
395	05/09/2024	Resolución autorización concentración en plaza y utilización equipo de sonido a GARESKO NESKA GAZTESU por el DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 25 Noviembre 2024
396	05/09/2024	Licencia obra Accesibilidad vivienda con barandilla y pasamanos en calle la Población nº 15
397	05/09/2024	Resolución autorización uso frontón de septiembre a mayo los miércoles de 18:00 a 20.00h. A CLUB HISTÓRICO DE ESGRIMA
398	05/09/2024	Resolución autorización ampliación horarios hasta las 7:00h. para 27 y 28 de septiembre a Bar Gares
399	09/09/2024	Resolución relación 202400055, facturas comisión 2024 09 06
400	09/09/2024	Resolución Licencia División horizontal y creación vivienda en Plaza Julian de Mena 3-2º
401	10/09/2024	Resolución DUPLICADA POR ERROR
402	11/09/2024	Resolución concesión bonificación contribución urbana por familia numerosa.
403	11/09/2024	Resolución concesión bonificación contribución urbana por familia numerosa.
404	11/09/2024	Resolución concesión bonificación contribución urbana por Placas solares
405	11/09/2024	Resolución concesión bonificación contribución urbana por familia monoparental
406	11/09/2024	Resolución concesión bonificación contribución urbana por familia numerosa.
407	11/09/2024	Resolución concesión bonificación contribución urbana por Placas solares
408	11/09/2024	Resolución concesión bonificación contribución urbana por familia monoparental
409	11/09/2024	Resolución concesión bonificación contribución urbana por familia numerosa.
410	11/09/2024	Resolución Denegación bonificación contribución urbana por placas solares
411	11/09/2024	Resolución autorización celebración festejos taurinos Ferias 2024
412	11/09/2024	Resolución autorización utilización sala Casa el Vínculo para charla "Descubrimientos arqueológicos en Monasterio de Bargota" el día 4 de octubre a Asociación Camino de Santiago
413	12/09/2024	Resolución estimatoria responsabilidad civil daños en vehículo por desperfectos en calzada

414	12/09/2024	Licencia de Actividad Centro de Salud
415	12/09/2024	Resolución Licencia de Obra Centro de Salud
416	12/09/2024	Resolución concesión material y espacio para el día 21 SEPTIEMBRE al CLUB DEPORTIVO GARES FUTBOL para torneo de Fútbol.
417	12/09/2024	Resolución RODAJE película para el día 23 de septiembre Y 7 de octubre. Complementaria a Resolución nº394
418	12/09/2024	Resolución denegación licencia Don Rodrigo X. de Rada 80-3º
419	13/09/2024	Resolución traslado reclamación patrimonial caída en Carretera a Departamento Gobierno de Navarra y Mancomunidad de Aguas Valdezarbe
420	13/09/2024	Resolución fraccionamiento deuda
421	13/09/2024	Resolución fraccionamiento deuda
422	13/09/2024	Resolución fraccionamiento deuda
423	13/09/2024	Resolución fraccionamiento deuda
424	13/09/2024	Resolución autorización a ASOCIACION DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO de MATERIAL Y ESPACIO EN FERIAS SEPTIEMBRE
425	13/09/2024	Resolución permiso para tener espacio en mercado 21, 28 y 29 de septiembre-Euskalategi, para campaña de matriculación
426	13/09/2024	Respuesta a Registro Entrada nº 1894 de 10/09/2024 Mayor nº 3. Resolución anterior 356 denegando licencia de Obras
427	13/09/2024	Adjudicación Jubiloteca sept 2024 a junio 2025
428	16/09/2024	Resolución rectificación adjudicación Jubiloteca, contrato sept.-dic. A Transforma Cuidamos Personas por un importe de 3.960,00€
429	17/09/2024	Resolución concesión y denegación de Ayudas para el aprendizaje del euskera. Importe total 482,40€.
430	17/09/2024	Resolución concesión sala de Casa el Vínculo a GARESKO GAZTE KOORDINADORA SOZIALISTA para charla viernes 20 de septiembre
431	17/09/2024	Resolución autorización - 27 septiembre Evento de Ocio Alternativo con DJ. Bajos centro de Salud
432	18/09/2024	Resolución Licencia canalización calle Aloa 2
433	18/09/2024	Resolución concesión material para NAFAR LAIARIAK 29 septiembre
434	18/09/2024	Resolviendo Recurso Reposición Calvario 16. Estimación parcial.
435	19/09/2024	Resolución Plusvalía Calle Don Rodrigo Ximenez de Rada, 4 - 1º
436	19/09/2024	Resolución Plusvalía Residencial Norte
437	19/09/2024	Resolución Plusvalía Miguel Aralar, 5 -2
438	19/09/2024	Resolución autorización utilización Frontón Zamariain y para el viernes 27 de septiembre a Juventud de Puente la Reina/Gares
439	19/09/2024	Resolución autorización sala para charla EHBILDU el día 25 de septiembre
440	19/09/2024	Resolución autorización instalación puesto venta ambulante para Helados mendoza en Ferias Patronales
441	19/09/2024	Resolución denegando instalación cargador eléctrico en Cerco viejo a Hotel El Cerco

INFORMES DE ALCALDÍA

CONTENCIOSOS:

- 11/07/2024 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA. Providencia resolutoria num.127. recurso de alzada nº 23-00928 resuelve incidencia de ejecución en la que acuerda tener por correctamente ejecutada por el Ayto de Puente la Reina/Gares la Resolución nº 2188
- 09/09/2024 Se presenta nuevamente Queja ante Defensor del Pueblo Q21/1012. Amianto Calle mayor nº 71.
- 10/09/2024 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA. Providencia Resolutoria nº 150- De Recurso de alzada nº 23-00928 interpuesto, sobre solicitud de copia de documentación
- 06/08/2024 Reclamación Sobre daños causados y desarrollo actividad festiva del "torico de fuego con borrachos "en inmueble Calle Mayor.
- 18/07/2024 Solicita se dé cumplimiento a resolución TAN, resuelto por Providencia resolutoria núm. 127
- 22/07/2024 Solicitud de informes elaborados en relación a titularidad municipal de Parque y Ermita Gomacin así como solicitud responsabilidades de personal municipal y concejales
- 12/08/2024 Reiterando contestación y documentación a solicitud de 19/07/2024 (Reg Entrada 1552/2024) y art. 21.4 Ley 39/2015
- 21/08/2024 Solicitud Revisión Adj redacción EIA y modificación adjudicatario PGOU
- 23/07/2024 RECURSO DE REPOSICION frente a Resolución de Alcaldía de 21 de junio de 2024 en relación a obras C/Calvario

SUBVENCIONES:

- 19/07/2024 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO DE RELACIONES CIUDADANAS E EUSKARABIDEA. Resolución concesión ayudas para el uso y promoción del Euskera. 10.591,46€.
- 02/08/2024 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE. Concesión o denegación definitiva, tras ajuste, de las ayudas excepcionales, para la reparación de infraestructuras agrarias de titularidad de Entidades Locales, dañadas por las lluvias torrenciales originadas por las DANAs de mayo a septiembre de 2023. Subvención concedida definitiva 9.868,98€. Importe autorizado 2025- 0,00€. Reintegros 26.339,61€ (Anticipo 36.208,59€)
- 07/08/2024 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO DE CULTURA DEPORTE. Resolución denegación por insuficiencia de crédito presupuestario 394/2024.Código Expediente: 0011-3225-2024-000000. Departamento de Cultura, Deporte y Turismo. PUENTE LA REINA/GARES P3120600F Adaptación del acceso universal al campo de fútbol, vestuarios, grada y bar.
- 12/08/2024 GOBIERNO DE NAVARRA COHESIÓN TERRITORIAL SECCIÓN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. Resolución 292E/2024 de no concesión de subvención solicitada circuito accesible y arbolado en recinto piscina
- 13/08/2024 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO DE INTERIOR Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resuelve la convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos de Navarra por la realización del Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de incendios forestales durante 2023-2024. Importe 2.329,25€

- 20/08/2024 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO GANADERIA. Requerimiento de subsanación de la solicitud de ayuda presentada para la realización de actuaciones en materia de protección de los animales de compañía en Navarra (Resolución 372/2024, de 12 de junio)
- 10/09/2024 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE. RESOLUCIÓN 90/2023, de 8 de junio, del Director General de Medio Ambiente. Código Expediente 801240057. Prórroga trabajos forestales de repoblación ejecutados por FORESNA
- 26/08/2024 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO COHESIÓN TERRITORIAL. EXPEDIENTE: 044.23.005 REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION ADICIONAL. Solicitud de compensación de exenciones aplicadas en tributos locales por los incendios en la Comunidad Foral de Navarra de junio de 2022.
- 10/09/2024 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO DE COHESION TERRITORIAL DIRECCION GENERAL. Expte.: 014.24.006. Resolución. Reparto de Fondos Abono segunda solución del ejercicio 2024, 687.268,81€
- 10/09/2024 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA. Subvenciones Jubiloteca. Expediente 0011-3317-2024-00000. Resolución concesión 410E/2024 y resolución corrección errores 423E/2024. 4.405,50€
- 13/09/2024 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO COHESIÓN TERRITORIAL. Compensación al Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares con 2.071,74 euros por la minoración producida en la recaudación de la Contribución Territorial correspondiente al ejercicio 2022

OTROS:

- 10/09/2024 GOBIERNO DE NAVARRA. ACTIVIDADES CLASIFICADAS Nº EXPEDIENTE: 0001-0201-2024-000139 ACTIVIDAD: NUEVO CENTRO DE SALUD OTROS.
- 16/09/2024 Proyecto de pastoreo extensivo ganado vacuno, prevención de incendios en el Monte de Puente la Reina/Gares
- 10/09/2024 Resolución del Gobierno de Navarra Cohesión Territorial Reparto Tributos, transferencias corrientes del ejercicio 2024. 1.001.330,89

3º.- Informe de actuaciones realizadas por EMPLÉATE GARES .

La Sra Alcaldesa da la bienvenida y agradece la presencia de dos representantes de la Fundación Koine , D. Daniel García y D. Fernando López quedan comienzo a la intervención. Explican que se trata de servicio de orientación, prospección laboral con objeto de mejorar la empleabilidad de las y los vecinos que acuden al servicio. Para ello, ayudan a las personas usuarias a mejorar sus herramientas, elaborando curriculum vitae, preparando entrevista , manejo de infojobs etc. A su vez desde la fundación hablan con empresas y se mantiene una comunicación con el tejido empresarial de la zona y se revisan y gestionan las ofertas que encajen con las demandas que surgen en la zona y se hace contacto entre oferta y demanda.

Explican perfil de demanda de empleo, se atienden perfiles demandantes de empleo y en mejora de empleo Se han atendido 188 personas, inscritas en la Bolsa de Empleo, 30 de ellas nuevas este nuevo año. El servicio se presta dos días a la semana y atiende a la totalidad de las personas mediante atención presencial en el Ayto , también on line o por was app o por email según demanden las personas usuarias

Análisis de lo realizado de 188 personas se han atendido a la mitad de éstas, con entrevistas de mínimo una hora. Las personas a quienes no se ha podido atender presencialmente, también son receptoras de las ofertas e información de interés sobre oferta y demanda.

Este ejercicio se han recibido ofertas de la zona, Obanos , Eneriz , Artajona ,, en total se han realizado 14 contrataciones de las 28 ofertas. la mayoría en hostelería, industria y comercio. En la parte industrial más importante las relacionadas con industria vinícola. Las contrataciones han sido amplias. Para este nuevo año, se pretende que se vea más a las personas que gestionan el servicio, para ello prevén mantener reuniones con más empresas de la zona.

Otra medida interesante es que se ha generado un canal de cuidados en Puente la Reina/Gares , con intención de generar una red, para personas que atienden a personas mayores de la zona.

Se atienden también otras localidades de la zona. Hay partida presupuestaria en convenio con SNE, con dicha dotación se pretende organizar una formación de carretillero/a que el año pasado tuvo mucho éxito. Se prevé la realización del mismo, para finales del presente año.

La Sra. Alcaldesa agradece el trabajo que se viene realizando.

4º.- Aprobación definitiva si procede de PEAU en C/ Calvario, Parcela 702 del polígono 2 de Puente la Reina/Gares

La Sra Alcaldesa da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

“ANTECEDENTES

1.- En el mes de junio de 2024, se presenta por parte de Dña Cristina Beriain Guembe y D. Eneko Martínez Lizaso, escrito por el cual se aporta documento que recoge el Plan Especial de Actuación Urbana sobre Parcela 702 del Polígono 2 de Puente la Reina/Gares, para asignación de edificabilidad a la parcela mencionada y posibilitar la construcción en ella de una vivienda unifamiliar aislada, cumpliendo los parámetros establecidos en el artículo 130 de la normativa urbanística general del plan Municipal, siendo las determinaciones del PEAU de carácter pormenorizado

2.- Con fecha de 14 de junio del presente, se emite informe técnico de ORVE Tierra Estella, en el que se informa favorablemente el documento presentado.

Puesto que se trata de incrementar la edificabilidad máxima establecida en el planeamiento urbanístico vigente y la previsión de una nueva vivienda en la parcela, la modificación propuesta en el PEAU se establece- como una Actuación de Dotación. El PEAU no modifica ningún otro parámetro urbanístico de los establecidos en el Plan General Municipal vigente.

se recogen los parámetros previstos en el proyecto técnico presentado en su día para la ejecución de la vivienda propuesta(superficies útiles, superficies construidas bajo y sobre rasante...), cuantificada en su totalidad en 303,91 m2 útiles-357,37 m2 construidos. De cómputo de las mismas según lo establecido en el art. 57 de la Normativa Urbanística General del mencionado P.G.M la superficie computable a efectos de edificabilidad urbanística es de 174,01 m2. Como actuación de dotación se indica que está sujeta a la cesión del suelo correspondiente al 10 % del incremento del aprovechamiento (17,40m2 edificables), y como dotaciones públicas se considera únicamente las superficies correspondientes a Sistemas Generales con una superficie de 26,10 m2 y 0,5 plazas de aparcamiento en espacio público, con una superficie de 4,95 m2. Se detalla en el informe técnico de ORVE Tierra Estella obrante en el Expediente.

Dada la actuación que se plantea, se propone su sustitución por una compensación económica, que toma como base el criterio establecido por el Servicio Urbanístico de la ORVE Tierra Estella que informa el expediente. El cálculo de esta compensación económica total a realizar por los promotores en favor del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares asciende a 5.045,58 euros.

En la memoria de viabilidad y sostenibilidad económica presentada, se indica que la modificación no supone ningún incremento ni gasto derivado de una actuación urbanizadora, dado que no se requieren obras de urbanización ni un nuevo suelo con mantenimiento a cargo de las entidades locales.

Consta el plan de Participación Ciudadana que recoge la metodología, los agentes intervinientes, comunicaciones, la realización así como las conclusiones valoradas del mismo.

5.- Mediante Resolución de Alcaldía nº 286 de fecha de 18 de Junio de 2024, se aprueba inicialmente el Plan Especial sometiendo a información pública por un periodo de un mes mediante publicación en el BON Nº 144 , de fecha de 15 de julio de 2024. Asimismo, se han publicado sendos anuncios de la aprobación inicial de PEAU Parcela 702 del polígono 2 para aumentar su edificabilidad en Diario de Navarra de fecha de 21 de junio de 2024 así como en Diario de Noticias de fecha de 21 de Junio de 2024

6.- Durante el periodo de información pública no se han formulado alegaciones por lo que se eleva a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

Es de aplicación la siguiente FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955*
- Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo*

El artículo 72 del DFLeg 1/2017 de 26 de julio señala la tramitación de los Planes Especiales:

- a. Aprobación inicial por la Alcaldía de la corporación sometiendo el expediente de información pública por periodo de un mes mediante anuncio en el BON y publicación en los diarios editados en Navarra*
- b. A la vista de la información pública el Ayuntamiento lo someterá a aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento*
- c. El expediente deberá contar con un informe que verse sobre su adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento municipal, emitido por técnico de la administración local actuante o por otros órganos como ORVE.*

En virtud de la documentación obrante en expediente, así como de la fundamentación jurídica expuesta, se propone a la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el PLAN ESPECIAL DE ACTUACION URBANA DE LA PARCELA 702 del POLÍGONO 2, DE PUENTE LA REINA/GARES C/ Calvario consistente en aumento de edificabilidad cuya finalidad es posibilitar la construcción de una nueva vivienda unifamiliar aislada en la parcela mencionada. Indicar que el abono de las compensaciones económicas sustitutorias correspondientes al Ayuntamiento por el 10% del incremento de aprovechamiento propuesto y los espacios dotaciones y de servicio que se han establecido, debían realizarse previa o simultáneamente a su aprobación definitiva. Se informa que se ha procedido al abono del importe de 5.045,58 €, previa a la adopción del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y su normativa en el BON y enviar un ejemplar del documento al Departamento competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, junto con los informes técnicos emitidos para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Notifíquese el presente acto a los promotores. Se informa a I@s presentes que el abono en favor del Ayuntamiento ha sido realizado previa a esta aprobación definitiva.”

Se somete a votación siendo aprobado por unanimidad de las y los presentes

5º.- Aprobación inicial si procede de modificación de Plantilla Orgánica de 2024.

La Sra Alcaldesa da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión plenaria de 20 de febrero de 2024 se aprobó inicialmente la Plantilla Orgánica y relación de puestos de trabajo para el Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares y su Organismo Autónomo Patronato para el Fomento de la Música para el ejercicio 2024. Acuerdo publicado en BON nº 51 de 11 de Marzo de 2024. No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial, en BON nº 81 de fecha de 22 de abril de 2024 se publica la Plantilla orgánica de 2024 definitivamente aprobada. Figurando en excedencia las siguientes plazas

PUESTO	NIVEL	RÉG. JURÍDICO	SITUACIÓN	% JORNADA	SISTEMA	COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO	COMPLEMENTO DE MANDO	COMPLEMENTO O INCOMPATIBILIDAD	COMPLEMENTO ESPECIAL RIESGO	COMPLEMENTO DE NIVEL
Empleado servicios múltiples 2	D	F	Excedencia	100,00%	O.	20,00%			7,00%	12,00%
Arquitecto técnico municipal	B	L	Excedencia	100,00%	O.	33,57%	20,00%			

SEGUNDO.-

La plaza de Servicios Múltiples tiene concedida la excedencia voluntaria por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 12 de enero de 2023, sin que hasta la fecha haya solicitado su reincorporación. Excedencia que se regula el Decreto Foral Legislativo 251/1993 de 30 de Agosto (TR del estatuto del personal al servicio de las administraciones públicas).

La plaza de Arquitecto Técnico municipal tiene concedida la excedencia voluntaria por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 15 de diciembre de 2022, sin que hasta la fecha haya solicitado su reincorporación. Personal laboral, cuya excedencia se regula en el Convenio para el personal del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares así como en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERO.- Ha transcurrido el plazo de reserva de plaza sin que se haya solicitado la incorporación a ninguna de las dos plazas. Es por ello que en virtud de lo acordado en reunión de la Comisión de Hacienda y Personal de fecha de 18 de septiembre de 2024, se propone al pleno de la corporación la adopción de acuerdo de declarar vacantes las siguientes plazas

PUESTO	NIVEL	RÉG. JURÍDICO	SITUACIÓN	% JORNADA	SISTEMA	COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO	COMPLEMENTO DE MANDO	COMPLEMENTO O INCOMPATIBILIDAD	COMPLEMENTO ESPECIAL RIESGO	COMPLEMENTO DE NIVEL
Empleado servicios múltiples 2	D	F	Vacante	100,00 %	O.	20,00%			7,00%	12,00%
Arquitecto técnico municipal	B	L	Vacante	100,00 %	O.	33,57%	20,00%			

Todo ello en virtud de la siguiente

FUNDAMENTACION JURÍDICA:

- artículo 26.1 letra a) del Decreto Foral Legislativo 251/1993 de 30 de agosto TR del Estatuto del personal al servicio de las administraciones públicas.
- artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).
- Acuerdo de 15 de enero de 2007 del Gobierno de Navarra por el que se aprueba el Convenio Colectivo del personal laboral suscrito por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos , con los sindicatos, Artículo 46
- Acuerdo y Convenio sobre condiciones de empleo del personal al servicio del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares
- Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la administración local de Navarra. artículos 235 y 271 y ss procedimiento de aprobación y modificación de plantilla

Se propone a la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares de 2024

PUESTO	NIVEL	RÉG. JURÍDICO	SITUACIÓN	% JORNADA	SISTEMA	COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO	COMPLEMENTO DE MANDO	COMPLEMENTO O INCOMPATIBILIDAD	COMPLEMENTO ESPECIAL RIESGO	COMPLEMENTO DE NIVEL
Empleado servicios múltiples 2	D	F	Vacante	100,00 %	O.	20,00%			7,00%	12,00%
Arquitecto técnico municipal	B	L	Vacante	100,00 %	O.	33,57%	20,00%			

2º.- Aprobada inicialmente la modificación de la plantilla orgánica de 2024, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios, se expondrá en la Secretaría por periodo de

quince días hábiles, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

3º.- *En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo de modificación de plantilla orgánica se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública establecido en el párrafo anterior.*”

Se somete a votación siendo el siguiente resultado:

- Votos a favor 8: 7 EH Bildu , 1 Concejales no adscrito
- Abstenciones 3: 3 UPN

6. Aprobación si procede de prórroga de contrato de servicios del servicio de limpieza de edificios municipales con la empresa ZAINZTEN

La Sra Alcaldesa da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

“ANTECEDENTES

La empresa ZAINZTEN es adjudicataria del contrato de servicios de limpieza de los edificios municipales de Puente la Reina/Gares (Colegio Público, Pabellón, Casa del Vínculo, Ayuntamiento y piscinas)

El contrato se firmó para el comienzo de servicio en 1 de junio de 2021.

Se ha recibido por parte de la empresa adjudicataria solicitud para que el órgano de contratación acuerde para la siguiente anualidad la prórroga, previa conformidad de la empresa.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El órgano de contratación es el pleno del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares, por lo que se somete a su aprobación el presente acuerdo.

El Pliego de Cláusulas administrativas que rige el contrato, en la cláusula 6ª dispone que : “ El plazo de duración del contrato será de un año desde la adjudicación. La prestación de la asistencia comenzará a partir de la formalización del contrato. (Contrato que se formaliza el 20 de mayo y establece fecha de inicio el 1 de junio de 2021).

El pliego añade que se podrá prorrogar la vigencia del contrato por periodos anuales, sin que en ningún caso, incluidas todas sus prórrogas, la duración del contrato pueda exceder de 4 años, salvo que medie denuncia por escrito del mismo, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 90 días naturales anteriores a la fecha de finalización.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de rescindir el contrato antes de que llegase a su vencimiento, si se acredita que se incumple alguna de las funciones establecidas en el pliego.

En virtud de lo que antecede, se propone a la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- *Acordar la prórroga de la vigencia del contrato de servicios de limpieza de edificios municipales de Puente la Reina/Gares adjudicado a la empresa ZAINZTEN, por un periodo anual hasta mayo de 2025.*

2º.- *Dar traslado del presente acuerdo a la empresa ZAINZTEN así como a la Intervención municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad de las y los presentes.

7.- Aprobación si procede de modificación de precio de contrato de gestión de Centro 0-3, para el curso 2024-2025.

Dña Ainhoa Azpilcueta, Presidenta de la Comisión de Educación, da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión plenaria de fecha de 31 de Mayo de 2022, se aprobó el inicio de procedimiento, así como los pliegos para la licitación del Servicio de Educación Infantil en el centro de primer ciclo de educación infantil 0-3 del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares. Se trata de un contrato de naturaleza administrativa tramitado por procedimiento abierto.

En sesión plenaria de 14 de julio de 2022 se acuerda la adjudicación del contrato en favor de la entidad mercantil IKUSMIRA SOCIEDAD COOPERATIVA con CIF F71085526.

SEGUNDO.- Previo al inicio de curso se dicta por el Director General de Educación, la resolución 359/2022 de 13 de agosto por la que se actualizan para el curso 2022-2023 las cuantías económicas de los módulos de financiación que figuran en la Orden Foral 79/2012 de 27 de agosto del Consejero de Educación. En sesión plenaria de 22 de septiembre de 2022 se acordó la modificación del precio del contrato dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 359/2022 de 13 de agosto.

TERCERO.- La Ley Foral del Presupuestos Generales de Navarra para 2023 acordaba un incremento en la financiación para dar cumplimiento a determinadas medidas para la mejora de las condiciones laborales de las trabajadoras del ciclo 0-3 recogidas en el Pacto por el Primer ciclo de Educación Infantil. Las medidas se concretan en la equiparación de las condiciones salariales de las profesionales de las escuelas infantiles con las del Gobierno de Navarra.

CUARTO.- El Director General de Educación, en fecha de 2 de octubre de 2023, dicta la Resolución 393/2023 de 2 de octubre, por la que se actualizan para el curso 2023-2024 las cuantías económicas de los módulos de financiación que figuran en la Orden Foral 79/2012 de 27 de agosto del Consejero de Educación.

QUINTO.- En cuanto a la matriculación de alumnado en el Centro 0-3 de Puente la Reina/Gares, en los últimos cursos se venían manteniendo constante la gestión de 5 unidades educativas. En el presente curso y tras los periodos de matriculación, la plantilla definitiva aprobada por el Departamento de Educación es de 6 unidades educativas.

En el Anexo de la Resolución 393/2023 de 2 de octubre de Director de Educación, se establece los requisitos a cumplir para la gestión de 6 unidades educativas:

- 1 persona para Dirección
- 6 personal Educativo

- 2 Personas para limpieza
- 1,5 personas para apoyo educación

Para las retribuciones salariales del personal mencionado se establece un importe de 390.706,09 euros por curso, al que hay que añadir Gastos de materiales que emplean en las actividades y otros así como Beneficio Industrial 7% del precio.

SEXTO.- En reunión de Comisión Municipal de Hacienda de fecha de 18 de septiembre del presente, se trata este asunto, aprobando la propuesta al pleno como órgano de contratación, para la aprobación del precio de la gestión del centro de 0-3 de Puente la Reina/Gares en el curso 2024-2025 por un precio de 418.055,52 euros.

SÉPTIMO.- Consta informe de Intervención de existencia de crédito en la bolsa de vinculación 1 3 2 y que se ha efectuado la correspondiente retención de crédito por parte de la Intervención Municipal, documento contable 2024004410 del presupuesto de 2024, con cargo a la partida 1 323102279903 "gestión escuela infantil" para la parte correspondiente al curso 2024-2025, para un periodo de 4 meses, por importe de 191.906,96 euros. Se informa desde la Intervención municipal que se ha realizado la retención de crédito, nº de documento contable 2024004411 en el presupuesto, con cargo al presupuesto de 2025 con cargo a la partida 1 323102279903 "gestión de escuela infantil" para un periodo de 6 meses, por un total de 316.646,41 euros.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Ley Foral 2/2018 de 13 de abril de Contratos Públicos, en sus artículos 114 y 115 habla de las modificaciones contractuales y el apartado 3 del artículo 114 dispone que respetando los límites previstos en el apartado 1, los contratos podrán modificarse en los siguientes supuestos: letra b) Cuando dicha posibilidad haya sido expresamente prevista en los pliegos. Esta posibilidad deberá expresarse de forma clara, precisa e inequívoca.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, en la base 2ª referente al Valor estimado, dispone: "Que el precio del contrato se ajustará en cada curso escolar al módulo que sea objeto de aprobación por el órgano administrativo competente". Asimismo, prevé que: " En el supuesto de que por la Dirección General de Educación de Gobierno de Navarra se actualicen y mejoren las tablas salariales del personal trabajador de los centros de educación infantil que son de aplicación en los convenios de colaboración entre Ayuntamiento y Gobierno de Navarra, se podrá revisar y adecuar el precio del contrato. "

En virtud de todo lo que antecede, se propone a la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º- Adecuar el precio del contrato de gestión del centro 0-3 de Puente la Reina/Gares con Ikusmira Sociedad Cooperativa para el curso 2024-2025, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 393/2023 de 2 de octubre del Director General de Educación por la que se actualizan las cuantías económicas de los módulos de financiación del centro 0-3. Precio que este curso y para 6 unidades

asciende a 418.055,52 euros, que será abonado en mensualidades desde septiembre a julio. Los importes podrán ser modificados en caso de dictarse nueva Resolución del Director General de Educación u otra instrucción desde el Departamento competente.

2º.- Acordar que el porcentaje del 8% de la cuantía prevista para retribución y que debe destinarse a sustituciones, quede reservado para regularización, y únicamente se procederá al abono en caso de acreditación de realización efectiva de las sustituciones.

3º.- Informar a la Empresa adjudicataria del contrato que ha de aportar la fianza del 4% del precio del contrato para el presente curso, como garantía del buen funcionamiento del servicio para el curso 2024-2025.

4º.- Establecer que en caso de existencia de alumnado con necesidades especiales, siendo el importe íntegro subvencionado por Gobierno de Navarra, será de 38.133 por niño o niña y curso a jornada completa, en otro caso, se aplicará la parte proporcional.

5º.- Acordar que las familias del alumnado que haga uso del comedor en el centro 0-3 años, deberá abonar la mensualidad completa en cualquier caso, a excepción de que cause baja definitiva el alumno o alumna correspondiente.

6º.- El precio del comedor, se abonará al centro y será de 95 euros por niño o niña y por mes completo de comedor, por 10,6 meses .

7º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal así como a la empresa que gestiona el servicio, Ikusmira Sociedad Cooperativa.”

Se somete a votación siendo aprobado por unanimidad de las y los presentes.

8º.- Aprobación si procede de resolución de recurso de reposición frente a acuerdo de Pleno de 16 de Julio de 2024 por el que se acordó la inadmisión a trámite de solicitud de inicio de revisión de oficio de actos en expte de ejecución de porche en terraza sin licencia, en C/D Rodrigo Ximenez de Rada nº 64.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En 2022 se inició la tramitación de expediente de restauración de la legalidad urbanística por Obras ilegales ejecutadas y consistentes en cerramiento/porche sito en C/ D. Rodrigo Ximenez de Rada nº 64 de Puente la Reina/Gares.

Tras diversos incidentes, incluido recurso de reposición que fue desestimado, el expediente devino finalmente firme tras la no impugnación de la resolución que acordaba la orden de demolición del porche.

Es de destacar que los propios interesados llegaron a presentar escritos ante el Ayuntamiento reconociendo la ilegalidad de las obras ejecutadas (19-12-2023, 13-2-2024).

SEGUNDO.- Con fecha de 20 de Mayo de 2024 se presentó por la parte afectada, escrito en el que se solicitaba:

- paralización de los expedientes de restauración de la legalidad
- la iniciación del procedimiento de revisión de oficio tanto de la Resolución de Alcaldía 3468/2022 de incoación del 2º expediente de restauración de la legalidad y de resoluciones posteriores, relacionadas con la anterior, concretamente la resolución 3569/2023 que desestimaba las alegaciones presentadas y ordenaba la demolición de porche en C/ D. Rodrigo Ximenez de Rada nº 64.
- Promover expediente de revisión del P.E.P.R.I respecto de la ubicación de la antigua muralla y sus torreones.

TERCERO.- Por acuerdo de Pleno en sesión de fecha de 16 de julio de 2024 se acordó la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio de actos, así como la revisión del P.E.P.R.I y se desestimaron el resto de peticiones.

CUARTO.- Con fecha de 19 de agosto del presente se ha interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno de 16 de Julio de 2024.

QUINTO.- Consta en expediente y en la documentación remitida a todos los miembros de la corporación, Informe jurídico de letrado Ezequiel Urdangarin, fechado a 11 de septiembre de 2024 y de 52 páginas, en el que se recoge toda la fundamentación jurídica que motiva el presente acuerdo.

Consta asimismo en expediente y se ha remitido a todos los miembros de la corporación, propuesta de acuerdo que se trató en reunión de Comisión de Urbanismo de fecha de 17 de septiembre de 2024. Ambos documentos fueron expuestos en Comisión de Urbanismo y se acordó en la reunión proponer el acuerdo de 23 páginas para su aprobación en la presente sesión plenaria, siendo ello aceptado por unanimidad.

En virtud de todo lo que antecede, se propone a la corporación la adopción del siguiente acuerdo, recogido detalladamente en propuesta de acuerdo de 23 páginas remitida a todos los miembros de la corporación y que se adjuntará al acta, y que consiste en resumen:

1-Desestimar, íntegramente, el recurso de reposición interpuesto el 19-8-2024 por D. VALENTÍN MARTÍNEZ CÍA en representación de D. Fco Javier MARTÍNEZ CÍA y de Dª REYES LIZASO SOLA frente el Acuerdo de Pleno de 16-7-2024.

2-En consecuencia con lo anterior, confirmar, en su integridad, el Acuerdo de Pleno de 16-7-2024 por el que se inadmitió a trámite la solicitud de revisión de oficio de actos (*Resolución de Alcaldía nº 3468/2022 (16/11/2022) y posteriores, relacionadas con la anterior nºs 3569/2023 (13/02/2023) 3685/2023 (4/05/2023), 175 (7/11*/2023), 40 (31/01/2024) y 166 (26/04/2024), todas ellas en relación a "Obras ilegales ejecutadas y consistentes en cerramiento/porche sito en Calle D. Rodrigo Ximénez de Rada nº 64, Parcela 164 del Polígono 2 de Puente la Reina"*); así como del P.E.P.R.I. respecto a la ubicación de la antigua muralla y sus torreones.

3-Confirmar, igualmente, **la desestimación de la solicitud de paralización del expediente de restauración de la legalidad urbanística** (sin que se haya tramitado expediente sancionador), respecto de las obras indicadas en el apartado anterior, el cual seguirá su curso, reiterando, asimismo, que las obras no resultan legalizables.

4-Desestimar la pretensión relativa a que este Ayuntamiento solicite informe relativo al Torreón y Muralla contenida en el apartado 2º del suplico del recurso.

5-Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos, haciéndoles saber que, frente al mismo, al haberse desestimado el recurso de reposición, solo cabe interponer, optativamente, alguno de los siguientes recursos:

a) Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, o bien,

b) Recurso de ALZADA ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del MES siguiente a la fecha de notificación de esta resolución

Acuerdo íntegro que se recoge en la presente acta es el siguiente:

Desestimación de recurso de reposición interpuesto por D. Valentín Martínez Cía en representación de D. Fco JAVIER MARTÍNEZ CÍA y D^a REYES LIZASO SOLA frente a Acuerdo de Pleno de 16 de julio de 2024 por el que se acordó la inadmisión a trámite de solicitud de inicio de procedimiento de revisión de oficio de determinados actos, presentada en solicitud n^o registro 2024/895, así como de revisión del P.E.P.R.I., en relación a expediente de ejecución de porche en terraza sin licencia, en calle Calle Rodrigo X. De Rada n^o 64

ANTECEDENTES DE HECHO

1-Dados los extensos antecedentes existentes en este expediente, se dan por reproducidos los contenidos en el Acuerdo de Pleno recurrido, (Acuerdo de 16-7-2024), incorporándose, únicamente, los ocurridos con posterioridad.

Centrándonos únicamente en la solicitud de revisión de oficio, procede recordar que, con fecha de 20-5-2024, D. VALENTÍN MARTÍNEZ CÍA en representación de Fco. Javier MARTÍNEZ CÍA y de D^a REYES LIZASO SOLA, presentó escrito en el que solicitaban:

1º Paralizar la tramitación de los expedientes de restauración de la legalidad y sancionador relativa a en relación a “Obras ilegales ejecutadas y consistente en cerramiento/porche sito en Calle D. Rodrigo Ximénez de Rada n^o 64 Parcela 164 del Polígono 2 de Puento La Reina”.

*2º.- La iniciación del **procedimiento de revisión de oficio** tanto a la Resolución de Alcaldía n^o 3468/2022 (16/11/2022) y posteriores, relacionadas con la anterior n^o 3569/2023 (13/02/2023) 3685/2023 (4/05/2023), 175 (7/11*/2023), 40 (31/01/2024) y 166 (26/04/2024), todas ellas en relación a “Obras ilegales ejecutadas y consistentes en cerramiento/porche sito en Calle D. Rodrigo Ximénez de Rada n^o 64, Parcela 164 del Polígono 2 de Puento la Reina”; al entender que concurren en su tramitación y resolución causas de nulidad absoluta.*

*3º.- **Promover expediente de revisión del P.E.P.R.I.** respecto a la ubicación de la antigua muralla y sus torreones, tomando como base el estudio científico elaborado por los técnicos Armendáriz-Jimeno.*

4º.- Una vez declarada la nulidad de las resoluciones señaladas, señalar a los interesados la posibilidad de aportar la necesaria documentación en orden a legalizar las obras realizadas en cuestión.

2-Con fecha de 20-6-2024, se emitió informe jurídico proponiendo la inadmisión de la solicitud de revisión. También se emitió informe por parte de ORVE, de fecha 19-6-2024 desfavorable a la revisión y contrario a la legalización de las obras ejecutadas, por el cual se concluía:

*En consecuencia, de acuerdo con las consideraciones expuestas, se propone al Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares **desestimar** las alegaciones – escrito aportado, recordándose que la denegación de licencia o autorización previa o a futuro estaría **suficientemente motivada**, de acuerdo con lo indicado en la legislación vigente en la materia (Ley del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas...), **no siendo** por tanto **legalizables** las obras ejecutadas en el inmueble ni las anteriormente existentes, ni tampoco procedente la revisión del P.E.P.R.I. tal como se plantea y argumenta en el escrito - solicitud aportado al respecto.*

3-Por Acuerdo de Pleno de 16-7-2024, se procedió a declarar la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio de actos, así como del PEPRI y se desestimaron el resto de peticiones.

4-Con fecha de entrada de 19 de agosto de 2024, se ha interpuesto recurso de reposición en el que se solicita:

1º.- Declarar la nulidad del acuerdo de 16/julio/2024, procediendo a:

1º.1. Dar tramitación al procedimiento de revisión de actos nulos relativo a la solicitud presentada el 20-5-2024, con N° Registro 2024/895, por el suscribiente en representación de D. Feo Javier MARTÍNEZ CÍA. y de Dª REYES LIZASO SOLA frente a Resolución de Alcaldía n° 3468/2022 (16/11/2022) y posteriores, relacionadas con la anterior n° 3569/2023 (13/02/2023) 3685/2023 (4/05/2023), 175 (7/11/2023), 40 (31/01/2024) y 166 (26/04/2024), todas ellas en relación a "Obras ilegales ejecutadas y consistentes en cerramiento/porche sito en C/ D. Rodrigo Ximénez de Rada n° 64, Parcela 164 del Polígono 2 de Puente la Reina"

1º.2. Promover expediente de revisión de la ubicación de la antigua muralla de Puente la Reina, por cuanto la efectuada por la hipótesis efectuada de ella en el Pepri, bien podría estar infundada a la vista de estudio arqueológico efectuado en su día.

1º.3. Ratificar la suspensión de la efectividad de las resoluciones objeto del procedimiento de revisión, confirmando la misma fruto del silencio administrativo aplicable a la solicitud de 20/mayo/2024.

2º.- Tener por solicitado informe sobre los signos aparentes y existentes en el inmueble de c/ Don Rodrigo 64 (Parcela 164 del Polígono 2 de Puente la Reina), que hubiesen motivado y/o fundamentado, la real existencia de un torreón en tal parcela.

5-Se ha emitido nuevo informe jurídico de Letrado asesor, proponiendo la desestimación del recurso, habiéndose analizado el asunto en la Comisión de Urbanismo del 17-9-2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El recurso de reposición se ha interpuesto en tiempo y forma, y por personas legitimadas, por lo que procede su admisión a trámite.

II

Dado el contenido del recurso de reposición, se hace también preciso recordar, como ya se expusiese en el Acuerdo recurrido, que nos encontramos ante unas obras que se han ejecutado sin licencia y que son contrarias a la legalidad urbanística, frente a las cuales se instruyó y finalizó **un expediente de restauración de la legalidad urbanística**, con orden de derribo para la estructura ejecutada, que ha devenido FIRME Y CONSENTIDO y que se encuentra en fase de ejecución, habiéndose impuesto una primera multa coercitiva hasta la fecha.

Pero no sólo ha devenido firme y consentido el expediente de restauración, sino, también, las diversas resoluciones dictadas con posterioridad resolviendo distintos escritos presentados por la propiedad tratando de paralizar el proceso de derribo.

Así las cosas, obviando, completamente, la existencia de actos firmes y consentidos, de fechas muy recientes, y en un nuevo “giro de los acontecimientos”, se presenta, ahora, una solicitud de revisión de actos firmes, así como una solicitud de revisión parcial del PEPRI, con el objetivo de, en suma, incumplir la orden de derribo y obviar o soslayar las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento. Es de destacar que a esta solicitud le precedieron varias reuniones con la propiedad, en las que se venía a indicar que no se iba a proceder al derribo.

Sin embargo, como ya fuese expuesto, la vía revisoria resulta sumamente excepcional y extraordinaria, de interpretación restrictiva, para los extremos de mayor gravedad de vulneración del ordenamiento jurídico, sin que sea admisible convertir la revisión de oficio en una suerte de “recurso ordinario” -como parece pretenderse- o en un cauce para soslayar los efectos de los actos firmes y consentidos, cuando resulta que las resoluciones cuya nulidad se predica, se han dictado en fechas relativamente recientes -desde finales de 2022 hasta la actualidad- y han devenido firmes y consentidas, porque la propiedad decidió no continuar con su impugnación (tras la desestimación del recurso de reposición a que se ha hecho alusión).

Para proceder a la revisión de oficio prevista en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante, LPACAP-, con arreglo a la jurisprudencia que ya fuese

transcrita en el Acuerdo recurrido, debe quedar suficientemente demostrada, y de forma indubitable, la nulidad de pleno derecho del acto que se pretenda revisar. De ahí que el ordenamiento jurídico permita la “inadmisión a limine” de la solicitud de revisión, tal y como expresa, por ejemplo, la siguiente sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de septiembre de 2005 (JUR 2005\263112) *"no basta con invocar como infringida una de las causas de nulidad del artículo 62 de la Ley 30/1992, para proceder a la admisión a trámite de dicha solicitud, ya que si se constata que la causa invocada carece de forma ostensible y manifiesta de fundamento, cabe la inadmisión a trámite de dicha solicitud al amparo del artículo 102.3 citado, pues la revisión de oficio regulada en el artículo 102 de la LRJPAC es un recurso extraordinario y no una vía indirecta de impugnación para reabrir plazos frente a actos que han ganado firmeza"*.

El Consejo de Estado y el Tribunal Supremo vienen manifestando de manera constante y reiterada, que las causas de nulidad de pleno derecho constituyen verdaderas causas tasadas, así como el carácter absolutamente restrictivo de la revisión de oficio de los actos firmes, doctrina que expone de forma concluyente, por ejemplo, la Sentencia del TSJ de Andalucía, Granada de 24 de abril de 2011, RJCA\2011\629. La jurisprudencia insiste en el carácter "*excepcional*" y "*extraordinario*" de esta vía revisora, lo que conlleva "*que las exigencias formales y materiales para su ejercicio hayan de exigirse de manera absolutamente rigurosa*", conforme a **una interpretación "restrictiva"** (Sentencia del TSJ de Andalucía del 26 de noviembre de 2002, JUR 2003/66674, entre otras). Asimismo, **se opone de manera frontal a expandir "los contornos de la revisión de oficio hasta confundirlos con la impugnación ordinaria de los actos administrativos"** (Sentencia del Tribunal Supremo del 25 de mayo de 2012, RJ 2012/8053).

La potestad de revisión de oficio de los actos propios tiene carácter excepcional y requiere, por ello, una ponderación estricta del vicio considerado, lo que exige que resulte plenamente acreditado y se justifique, convenientemente, el supuesto de nulidad de pleno derecho en el que se ha incurrido para adoptar la resolución sometida a revisión de oficio. Y si se constata, que resulta claramente no concurrente ninguna causa de nulidad, y/o que la solicitud carece manifiestamente de fundamento, cabe acordar la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión, tal y como aquí acontece.

Sobre ello, p.e. la **Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2011** (RJ 2011/3760) analizaba extensamente la cuestión, expresando al respecto – con relación a la anterior Ley 30/1992 LRJPAC trasladable a la vigente régimen de la Ley 39/2015- que: "*El juicio anticipado que comporta la **inadmisión de la solicitud de revisión** procede en los casos siguientes: **1º) cuando la revisión no se base en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 --apartado 1 porque ahora estamos ante un acto administrativo--; 2º) cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, en fin, 3º) cuando se hubieran desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.** Siempre que, y éste es un requisito de carácter transversal, se realice de forma motivada, cuya infracción, como antes adelantamos, también se invoca.*

Estas causas que permiten cercenar tempranamente el procedimiento instado por el interesado en el ejercicio de una acción de nulidad, por tanto, comprenden no sólo los casos en que no se citen las causas del indicado artículo 62.1 de la Ley 30/1992 o cuando el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas, sino también aquéllos otros casos

en los que aludiendo a las indicadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrarse en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas mediante los correspondientes recursos administrativos.

*A estos efectos no está de más advertir de los peligros que podría comportar una interpretación generosa de los artículos 62.1 y 102.3 de la Ley 30/1992 , que además de vaciar de contenido la reforma llevada a cabo en esta materia por la Ley 4/1999 , produciría una confusión entre los plazos de impugnación y las causas de nulidad que pueden esgrimirse, mezclando cauces procedimentales que responden a finalidades distintas y cumplen funciones diferentes. **Por ello, debemos insistir en que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellas que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena, previsto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992.***

*..OCTAVO. Conviene no olvidar, en fin, que la finalidad que está llamada a cumplir el artículo 102 de la Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) es **facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades impugnatorias, evitando que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio esencial de tan relevante trascendencia. Ahora bien, no pueden enmascararse como nulidades plenas, lo que constituyen meros vicios de anulabilidad.***

Idem la STS de 5-12-2012, o la Sentencia del TSJ de la Comunitat Valenciana de 20 de junio de 2001 (JUR 2001/305865). Se da por reproducida la fundamentación contenida en el Acuerdo recurrido.

Por consiguiente, el art. 106.3 de la LPACAP, como la jurisprudencia, permiten que se declare la inadmisión a trámite de una solicitud de revisión de oficio, sin que exista la obligación incondicionada de tramitar el expediente, ante cualquiera de los siguientes escenarios:

- 1-Que no concorra alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1. LPAC.**
- 2-Que la solicitud de revisión carezca manifiestamente de fundamento.**
- 3-Así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales**

En el presente caso, concurren los supuestos 1 y 2 mencionados anteriormente respecto de la revisión de actos que se interesa, que aconsejan, en este caso, confirmar la ya acordada INADMISIÓN A TRÁMITE de la solicitud de revisión, sin que la lectura de las alegaciones del recurso de reposición, que se van a analizar en los siguientes fundamentos, modifiquen el criterio inicial.

III

Con carácter previo al análisis del fondo de la cuestión, el recurso de reposición presentado el 19-8-2024, aduce que no se ha dado respuesta a la solicitud de fecha 2 de agosto por la que se interesa se le entregue copia de los informes de Letrado y de ORVE previos al dictado del Acuerdo.

Al respecto, hay que decir que el Acuerdo de Pleno presenta una extensa fundamentación a lo largo de sus 23 folios, fundamentación que, además de resultar por sí misma extensa y más que suficiente para que los recurrentes conozcan, con absoluta precisión, los motivos de la desestimación, transcribe los aspectos relevantes tanto del informe de ORVE (p.e. folio 12) como del informe jurídico (cuya fundamentación se resume o condensa, si bien ampliamente, como se ha dicho, dada la extensión del acuerdo). Por consiguiente, ninguna indefensión se ha creado. En cualquier caso, se dio traslado de los informes a los interesados mediante oficio de 22-8-2024 recibido el mismo día.

En cualquier caso, no procede la prórroga de los plazos de recurso legalmente establecidos. Cabe recordar la copiosa jurisprudencia sobre la improrrogabilidad de los plazos de recurso tal y como expesa, p.e. el reciente ATS, Sala 1ª, de 28 de enero de 2014 (Roj: ATS 377/2014).

Posteriormente, al fundamento 3, el recurso sostiene que el Acuerdo incumple el art. 109.1 del ROF porque no indica el número de votos afirmativos, los negativos y las abstenciones.

Sin embargo, los requisitos que señala el recurso se refieren al contenido de las Actas de las sesiones, y no al Acuerdo a notificar al interesado. Bien al contrario, la notificación del Acuerdo cumple con el contenido legalmente establecido en el 40.2 de la Ley 39/2015, LPAC, por lo que ninguna ilegalidad existe al respecto.

De hecho, el art. 109 del ROF invocado por los recurrentes, lleva como título “de las actas”. Y desde el momento en que el Acuerdo incluye el contenido exigido por el citado art. 40.2 de la LPAC, resulta irrelevante que la Certificación incluya o no la referencia al art. 206 del ROF, cuando no consta modificación alguna al contenido del Acta que afecte a esta cuestión, y cuando los acuerdos y actos son inmediatamente ejecutivos, resultando, además, que si tal circunstancia tuviese la relevancia que le atribuye el recurrente -que ciertamente, no la tiene- la notificación surtiría plenos efectos ex art. 40.3 de la citada LPAC.

Acto seguido se aduce que concurre causa de nulidad en el Acuerdo adoptado ex art. 47.1 e) LPAC porque no se ha informado en “*la Comisión informativa correspondiente*” “*¿Comisión de urbanismo en ese caso?*” sic.

Lo cierto, empero es que, sin perjuicio de que tampoco el recurso acredita que preceptivamente se hubiese tenido que tratar este asunto en la Comisión de Urbanismo, esta materia ha sido reiteradamente tratada en ella, como, por ejemplo, en CU de 10-10-2023, de 16-1-2024, de 13-2-2024, 12-3-2024, 16-4-2024, 14-5-2024 y,

concretamente, la solicitud de revisión de actos y del PEPRI (20-5-2024) que ahora nos ocupa, también fue tratada en la Comisión de 11-6-2024.

A mayor abundamiento, en una materia técnico-urbanística como la que nos ocupa, lo relevante es que se han emitido informes jurídicos por Letrado asesor y técnico-urbanísticos por parte de la ORVE (siendo así que el art. 194.4 del TRLFOU exige para el otorgamiento de licencias, equiparable a un expediente de restauración de la legalidad, “*informe o informes técnicos, redactados por personal titulado competente, en los que se valorará la conformidad del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente*”), de la aparejadora municipal, Príncipe de Viana...

Por todo ello, estas alegaciones de orden formal, no determinan, en modo alguno, la nulidad ni anulabilidad del Acuerdo impugnado, máxime cuando se trata de una revisión de actos firmes y consentidos (así como del PEPRI) y cuando la interpretación en toda esta materia de revisión de oficio, es necesariamente restrictiva.

IV

En cuanto al fondo del asunto, al fundamento 3.3.1 del recurso de reposición, se reitera la concurrencia de pretendidas causas de nulidad de pleno derecho que justificarían, a decir de los recurrentes, la tramitación de un expediente de revisión de oficio de los actos que se interesan.

Los recurrentes vienen a reiterar, sin refutar el contenido del Acuerdo recurrido, lo ya expuesto en su solicitud de revisión, aduciendo que concurre la causa de nulidad del art. 47.1 e) LPAC, relativa a actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Nada más lejos de la realidad.

Por de pronto, ninguna justificación se invoca para la pretendida nulidad de las resoluciones 40/2024 de 31-1-2024 o nº 166 de 26-4-2024, lo que, por sí mismo, conduce a confirmar la directa inadmisión de la pretensión revisoria respecto de aquellas. Y tampoco dice nada al respecto el recurso de reposición.

Respecto de las restantes resoluciones se reitera, como causa de nulidad, que no se procedió al nombramiento de órgano instructor. Sin embargo, no se han refutado los fundamentos del acuerdo recurrido, que procede reiterar en su integridad. Se insiste en que NO se ha tramitado hasta la fecha ningún expediente sancionador frente a los recurrentes por este Ayuntamiento sino, únicamente, de restauración de la legalidad urbanística, en el cual la normativa no establece una fase distintiva entre la instrucción y la resolución, ni, en consecuencia, la necesidad de nombrar ningún tipo de órgano instructor.

Al respecto, se aduce, y reitera en el recurso de reposición, la vulneración del art. 64 de la Ley 39/2015 (sobre la identificación del instructor y secretario del procedimiento), precepto que lleva como título lo siguiente: *Artículo 64. Acuerdo de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora*. Expediente que,

reiteramos, NO fue el seguido por el Ayuntamiento y que NO es aplicable al de restauración de la legalidad.

Idem art. 63.1, o el art. 53.2 de la LPAC, todos los cuales anudan el nombramiento de instructor al procedimiento sancionador y no al de restauración de la legalidad urbanística. Es este último el que se ha tramitado, con plena adecuación de procedimiento a lo dispuesto en el Decreto Foral Legislativo 1/2017 por el que se aprueba el TRLFOTU.

En otro orden de cosas, el recurso de reposición parece pretender sostener que la imposición de una multa coercitiva, o la advertencia de ello, equivale a una sanción derivada de un expediente sancionador. Sin embargo, la naturaleza jurídica de ambas es totalmente distinta, en cuanto que la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa, mientras que la sanción es la consecuencia de la comisión de una infracción, como presupuesto necesario, según reiterada jurisprudencia de ociosa cita. Por consiguiente, el régimen de una y otra son completamente distintos.

En suma, resulta evidente que NO concurre la causa de nulidad del art. 47.1 e) de la LPAC y que la alegación carece, manifiestamente, de fundamento, para cualesquiera de las resoluciones cuya anulación se interesa, sin que el recurso de reposición haya desvirtuado los fundamentos contenidos en el Acuerdo recurrido.

V

Posteriormente, se viene a reiterar en el recurso que las obras ejecutadas se ajustan a la legalidad y son, por ende, legalizables. Se aduce que ya existía un elemento previo, que aparece en la ficha de la parcela en cuestión, ficha nº 149 del PEPRI, Manzana 104, parcela 165.

Al respecto, cabe decir que nunca se ha negado por el Ayuntamiento que existiese previamente un elemento en la cubierta plana, sino que lo que se decía es que, precisamente, los propios recurrentes sostenían que ese elemento lo demolieron en su integridad, y que ejecutaron, ex novo y sin licencia, el nuevo cerramiento, el cual NO es legalizable porque vulnera el PEPRI con arreglo a los razonamientos contenidos en el Acuerdo recurrido.

De hecho, el propio recurso, al folio 10, viene a decir “*si el elemento fue retirado por su estado y necesidad de efectuar las obras de impermeabilización, es que ya no existía cuando se pretendía su recolocación*”. Se reconoce que lo que había se derribó y se ejecutó una obra de nueva planta el cual debe adecuarse al PEPRI vigente.

Ciertamente, no es admisible que, durante la sustanciación del procedimiento de restauración, su posterior resolución y subsiguiente recurso de reposición, en ningún momento se alegase, ni menos aún justificase, que las obras ejecutadas fuesen compatibles con el PEPRI, y ahora, en esta extraordinaria vía de la revisión de oficio,

se venga a sostener que se ha ejecutado una obra de “adecuación” o “reestructuración” amparada por éste y, a decir de los recurrentes, por el art. 109 del PEPRI. Ambas cosas no pueden ser una y la contraria al mismo tiempo.

A mayor abundamiento, consta en el expediente que los propios recurrentes han presentado, ante el Ayuntamiento, escritos en los que reconocen que las obras son ilegales, por lo que al sostener ahora lo contrario, vulneran, abiertamente, sus propios actos y afirmaciones, todo lo cual no hace sino abundar en la manifiesta falta de fundamento de la pretensión revisoria.

Asimismo, en escrito de 13 de febrero de 2024, venían a exponer que si el Ayuntamiento no modificase su criterio, se comprometían a “*iniciar el derribo y su finalización en el transcurso del verano tal y como se ha comprometido el constructor*”. Pero, lejos de ello, presentan posteriormente en mayo una solicitud de revisión de actos firmes alegando que concurre causa de nulidad y que las obras son legalizables a la luz del PEPRI. Huelgan comentarios.

Lo cierto, es que este porche se ha realizado:

- 1-Sin haber solicitado licencia ni declaración responsable.
- 2-Incumpliendo, en todo caso, la normativa urbanística de aplicación.

En cuanto a la cuestión de licencia, ésta resultaba preceptiva conforme art. 190.2 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, en adelante TRLFOU.

En segundo lugar, y por encima de todo, aunque se hubiese solicitado licencia, tal y como señala el Acuerdo recurrido y los distintos informes obrantes en el expediente, así como el Servicio de Patrimonio del Gobierno de Navarra, las obras NO resultaban legalizables por contravención del PEPRI de Puente la Reina/Gares.

La ficha particular del PEPRI correspondiente a esta parcela, parcela 165 y manzana 104, establece la exigencia de informe por parte de la Institución Príncipe de Viana para el otorgamiento de cualquier licencia.

El antiguo Torreón existente en la parcela está declarado Bien de Interés Cultural (BIC), y se precisa informe de la Sección de Patrimonio Arquitectónico del Gobierno de Navarra para la obtención de cualquier licencia de obras, estando sujeto a un grado de protección ambiental. En cualquier caso, la ficha ya exige que cualquier licencia sea informada por Príncipe de Viana, con independencia de la cuestión del Torreón de muralla que, no obstante, abunda en la exigencia de informe suyo conforme al art. 65 de la normativa del PEPRI. Y resulta que esta Institución ha emitido en el expediente dos informes claramente contrarios a la legalización de las obras, si bien, aun cuando no existiesen aquellos, las obras seguirían siendo NO legalizables por directa aplicación del PEPRI y demás normativa de pertinente aplicación.

El régimen de inadecuación urbanística que se invoca por los recurrentes, artículos 44.5, 91.1 y concordantes del PEPRI, por un lado, precisamente, lo que pretende es, tal

y como reza el art. 91.1 “*su adecuación a la normativa vigente*” respecto de los elementos existentes a la entrada en vigor del PEPRI. Sin embargo, en nuestro caso resulta que:

1-El cerramiento existente desapareció por completo, y se ha ejecutado una obra de nueva planta bajo la vigencia del PEPRI sujeto a licencia. Por consiguiente, no hay una “*adecuación del cerramiento*” sino una obra de nueva planta, a todos los efectos.

2-En cualquier caso, resulta que, ni el anterior cerramiento, ni el nuevo, se ajustan a la normativa del PEPRI por lo que el régimen de “*inadecuación urbanística*” en que pretende ampararse el recurso, difícilmente podría amparar unas obras como las ejecutadas. Es más, el propio art. 44.5, para el régimen de inadecuación urbanística viene a decir que “*en todo caso, la adecuación a la Normativa Urbanística se exigirá en las actuaciones que tengan como objeto obras de nueva planta*”, resultando que la estructura ejecutada es una obra de nueva planta que NO se ajusta a la normativa del PEPRI.

3-Con independencia de que el nuevo cerramiento se deba ajusta a la normativa vigente, el existente se encontraba en situación de fuera de ordenación, denominada en el art. 44.4 de la normativa del PEPRI como régimen de “*discordancia urbanística*”, donde sólo se autorizaban estas intervenciones:

- a) En los edificios, cuerpos o elementos de los mismos declarados fuera de ordenación sólo podrán autorizarse las siguientes intervenciones:
- Únicamente actuaciones puntuales en obras de conservación que garanticen su uso en condiciones suficientes de salubridad, higiene y ornato.
 - Cuando no se dificulte la ejecución de las determinaciones previstas en este Plan Especial, se podrán autorizar usos e instalaciones de carácter provisional.
 - En todo caso, se autorizarán las obras de consolidación que hagan falta como consecuencia de derribos de edificios colindantes.

Y aquí no concurre ninguna de esas situaciones (además, insistimos, de haber desaparecido íntegramente el cerramiento existente).

Pero, por encima de todo, lo relevante es que el nuevo cerramiento NO se ajusta al PEPRI tal y como fuese extensamente analizado en previos informes y resoluciones y volvemos a reiterar:

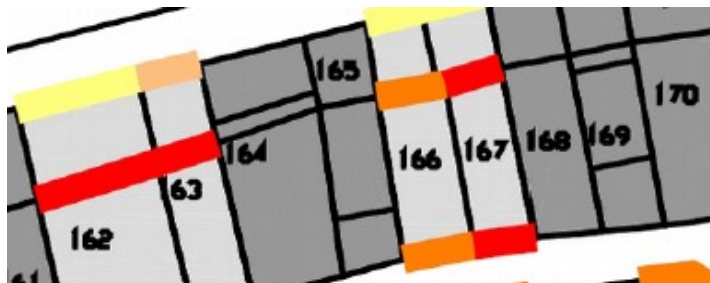
En cuanto a la **ocupación y volumetría** de esta parcela, la ficha particular establece lo siguiente:

determinaciones de volumetría

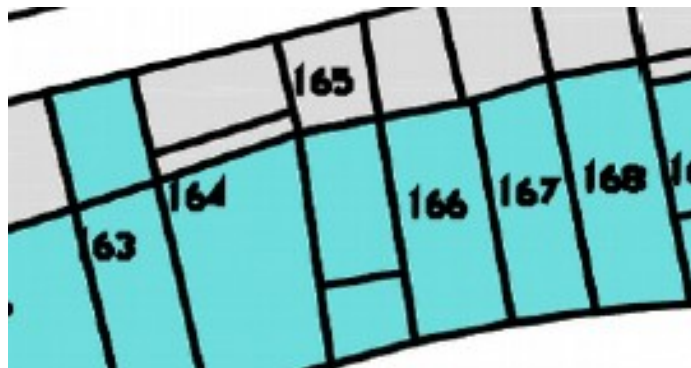
Número de plantas permitidas	ver plano correspondien
Alineaciones edificatorias	ver plano correspondien
Altura máxima de la planta baja en la fachada principal	se mantendrá la act
Altura máxima del alero en la fachada principal:	se mantendrá la act
Cuerpos y sectores de edificación interiores: Se aplicará lo establecido en la Normativa Urbanística General	
Porcentaje de ocupación de la parcela y superficie edificable: <input type="checkbox"/> La ocupación y superficies edificables están dadas por el número de plantas y por las alineaciones permitidas, expresado todo ello en los planos correspondientes y en esta ficha	

En los planos del PEPRI se refleja y establece una única planta en su fachada posterior – planta baja-, y el mantenimiento de las alturas existentes en la fecha de redacción del PEPRI.

-PLANO O.31 DEL P.E.P.R.I. - Alturas máximas permitidas (mantenimiento de las actuales – P.B.) parcela 165 del pol 2:



-PLANO O.23 DEL P.E.P.R.I. - Usos en Plantas elevadas (ninguno en zona posterior)



-PLANO O.41 DEL P.E.P.R.I. - Grados de Protección (Presenta un torreón de la antigua muralla)



Asimismo, se infringen en relación y junto con la ficha y planos los siguientes preceptos de la normativa:

- Artículo 125 del PEPRI, solo se permiten cerramientos laterales en las cubiertas planas hacia Calle Cerco Viejo, en ningún caso porches.

Concretamente, el art. 125.1.c) que regula las cubiertas, establece lo siguiente:

Cubiertas:

1-Estructura:

*c) Los cuerpos de edificaciónen el espacio de parcela comprendido entre la alineación oficial y el trazado de las antiguas murallas, **recibirán cubiertas planas**.*

Estas cubiertas serán visitables y dispondrán de un pretil o cierre de protección de una altura máxima de 110 cm. Se construirán de obra maciza o de cerrajería.

Se autorizan cierres laterales similares sobre los linderos con las parcelas contiguas. Cuando en estas parcelas existan también cubiertas planas, la altura del pretil o cierre lateral podrá elevarse sobre la altura máxima de 110 cm, pero de modo que su perfil superior quede por debajo de una línea ideal que se inicia con la altura de 110 cm, a una distancia horizontal de 50 centímetros de la alineación oficial, y se eleva hasta alcanzar 210 centímetros, a una distancia horizontal de 300 centímetros de la misma alineación oficial.

d) Excepto en los casos indicados en b) y c), quedan en régimen de inadecuación urbanística el resto de los cuerpos de edificación con terrazas o cubiertas planas.

- Artículo 111, Construcciones por encima de la altura permitida.

Por consiguiente, NO se autoriza ningún cerramiento como el ejecutado que, por ende, NO resulta legalizable.

A tenor de lo expuesto, sólo cabe concluir que:

1-Nos encontramos ante obras ejecutadas ilegalmente y que NO son legalizables ni con arreglo a la normativa escrita ni a la gráfica.

2-Se requiere informe preceptivo de la Sección de Patrimonio Arquitectónico que ya ha sido emitido en dos ocasiones en sentido desfavorable.

3-Ninguna causa de nulidad concurre, ni se acredita.

4-El recurso de reposición no refuta las consideraciones de los precedentes acuerdos e informes.

Cabe recordar, por otro lado, lo concluido por ORVE en su informe de 19-6-2024: "Por situarse fuera de las alineaciones y rasantes máximas (arts. 101 a 108...), el elemento – cierre existente, construcción, instalación, cuerpo de edificación o cualquier otra definición que se pretenda dar al mismo, está sujeto al régimen de inadecuación urbanística (art. 109.4 de las Normas Urbanísticas del P.E.P.R.I.), calificado como fuera de ordenación (art. 36.2.d), aún en el hipotético caso de haberse realizado conforme a la legalidad vigente en su momento (apartado IV.2. IV.2.1, IV.2.2... aportado), no teniendo constancia de la tramitación o aprobación de cualquier otro documento al respecto (Estudio de Detalle, PEAU, etc.) que se hubiese tramitado para su legalización.

A nuestro buen entender, las obras realizadas han consistido en la eliminación y derribo de un cierre ligero con cubierta existente, desapareciendo completamente éste, y la realización de una nueva obra, instalación, edificación... (porche...), con una nueva estructura portante (pilares, vigas, correas de madera..) cubierta, etc.... de carácter permanente, obras que quedan calificadas como de nueva edificación (art. 39 del P.E.P.R.I.), actuaciones contrarias al planeamiento vigente (arts. 44.4, 49.2.d etc.. del P.E.P.R.I., ficha particular de la parcela, etc..), así como las obras de reconstrucción o reposición no autorizables en la calificación como fuera de ordenación (art. 82 del D.F.L. 1/2017 sobre el TrLFOTU).” (Los subrayados son nuestros).

Procede reiterar que no se trata de una conservación del cerramiento existente, o de una “renovación de un elemento preexistente” tal y como se aduce, primero, porque éste se derribó y se ejecutó uno nuevo, de nueva planta, y segundo, porque el nuevo tiene una solidez estructural y está ejecutado con unos materiales (como madera con cubierta de teja) que nada tienen que ver con el anterior, siendo una construcción mucho más estable y consistente y tal y como consta en el informe de la Aparejadora municipal de 9-11-2022 o refiere, también, el informe de Príncipe de Viana de 16 de mayo de 2022. Además, el porche actual es más alto y ocupa más superficie en planta, que el cerramiento derribado.

Nos encontramos ante supuestos como el analizado por la STSJ de Cataluña, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia num. 980/1999 de 11 octubre:

*En el presente caso no se discuten las obras interiores del piso sino **el cerramiento de dos terrazas, de 11,40 y 29,94 m² respectivamente, cerramiento que ya existía con anterioridad pero que se ha quitado dado su estado de deterioro, poniendo otro en su mismo lugar con nuevos y mejores materiales. A esta actuación no se le puede llamar de rehabilitación, modernización y consolidación de lo preexistente porque previamente ha precisado su total retirada y su sustitución por los actuales elementos que, a todos los efectos, son una obra nueva y esta obra nueva que implica una mayor ocupación, un mayor volumen y un aumento del techo edificable respecto del original del edificio no es admisible conforme a los parámetros del Plan General tal como hemos dicho por lo que se trata de una construcción no legalizable y que por tanto debe ser derruida**, sin que sea óbice para ello el contar con permiso de la Comunidad de Propietarios o de los vecinos directamente afectados, pues una cosa es el consentimiento de aquélla o éstos basado en el derecho civil y otra la autorización administrativa en que consiste la licencia municipal de obras, fundada en Derecho urbanístico.*

No se trata tampoco de si se mejora o no el aspecto exterior del edificio pues por más deteriorado que estuviera el anterior cerramiento y por más estético que sea el actual lo cierto es que éste es totalmente diferente en materiales y no es un mero arreglo del anterior sino un sustituto del mismo que ha aumentado el volumen del edificio inicial..”

En mismos términos puede citarse la Sentencia del TSJ de Madrid, num. 928/2014 de 29 octubre o - TSJ de Cataluña, Sentencia num. 738/1998 de 2 octubre.

Pero es que, incluso en la hipótesis, que se formula a efectos puramente dialécticos, de que se tratase una “renovación de un elemento preexistente” tal y como se alega (y no es el caso), tampoco sería admisible la tesis por las razones que expresa la indicada TSJ de Cataluña, y porque conforme al art. 210 del TrLFOTU el régimen de fuera de ordenación conlleva que no se pueden ejecutar más que las obras mínimas de seguridad e higiene, y en ningún caso de consolidación, aumento de valor o modernización. Recordemos, asimismo, el art. 44.4 del PEPRI respecto del régimen de discordancia urbanística y las obras admisibles que hemos analizado anteriormente.

Sin embargo, es evidente que las obras ejecutadas mejoran, aumentan el valor, consolidan estructuralmente etc. Resulta, a todos los efectos, una nueva estructura NO legalizable con la normativa vigente. Por todo ello, conforme al art. 202 TRLFOTU, procede **“su demolición, reconstrucción o cesación definitiva en la parte incompatible, a costa del interesado en todo caso.”**

Además, y en cualquier caso, las alegaciones que sobre la pretendida “legalizabilidad” de las obras se formulan por los alegantes, ahora recurrentes en reposición, resultan de simple “legalidad ordinaria”, a articular en los recursos que NO se interpusieron, sin que, en ningún caso, estén justificando la concurrencia de causa alguna de nulidad de pleno derecho, por lo que no pueden discutirse por el excepcional y sumamente restrictivo cauce de la revisión de oficio en el que nos hallamos.

Por consiguiente, **también desde esta perspectiva, cabe concluir que la solicitud de iniciar un expediente de revisión de oficio, resulta completamente improcedente y carente, manifiestamente, de fundamento y que no concurre causa de nulidad de pleno derecho (ni siquiera de anulabilidad).**

VI

El recurso vuelve a discutir la procedencia y “virtualidad” de los **informes de la Institución Príncipe de Viana**.

Al respecto, lo primero que hay que decir es que los alegantes, ahora recurrentes en reposición, no concretan qué supuesta causa de nulidad concurre en ello, motivo suficiente para su desestimación.

En cualquier caso, ya se ha visto que la ficha particular del PEPRI (principio de especialidad) afectante a esta edificación, exige informe de dicha Institución, por lo que huelgan mayores comentarios. Por consiguiente, las referencias que se efectúan por los recurrentes a la Ley foral 14/2005 de Patrimonio Cultural de Navarra no alteran, un ápice, las circunstancias, habida cuenta que es la propia ficha particular del PEPRI y, por tanto, el propio instrumento de planeamiento del que se ha dotado la localidad, el que establece la exigencia concreta de informe de Príncipe de Viana para el otorgamiento de las licencias que afecten a esta parcela (lo que, obviamente, incluye las pretensiones de legalizar obras ejecutadas sin licencia) en estos diáfanos términos: **cualquier licencia de obras estará sujeta a informe de la Institución Príncipe de Viana”**.

La ficha también incluye como elemento de interés el Torreón, así como “el Torreón está declarado BIC”. Al respecto, el art. 65.2 de la normativa del propio PEPRI señala que 2. Con respecto a los entornos afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, será preceptiva autorización de la Institución Príncipe de Viana para la realización de obras. Por consiguiente, el informe de Príncipe de Viana resultaba preceptivo desde diversas perspectivas, y se emitieron hasta dos desfavorables a la legalización de las obras. Y aunque se entendiese que no lo fuese, como se aduce, por la cuestión del Torreón, sí lo sería por la expresa previsión de la ficha.

En tercer lugar, la existencia de informes desfavorables a la legalización por parte de Príncipe de Viana, conforma una cuestión aducida, “a mayor abundamiento”, habida cuenta que los informes de aparejadora municipal y jurídicos que obran en el expediente, así como el de ORVE ya concluían y concluyen sobre la ilegalidad de las obras ejecutadas a la luz del PEPRI, por lo que éstas seguirían siendo NO legalizables con independencia de lo que hubiese llegado a decir dicha Institución.

En cualquier caso, cabe recordar, tal como se recoge en los arts. 1, 15, 67, 68 etc.. del citado P.E.P.R.I., que el Centro Histórico de Puente la Reina/Gares está declarado como Conjunto Histórico (Decreto Foral 98/1993), Bien de Interés Cultural (B.I.C.), afrontando esta protección y reforma interior de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Nacional de 25/VI/1985 (LPHE), etc... La actuación realizada se sitúa apoyada sobre el lienzo del trazado del antiguo cerco y la antigua muralla, reflejándose también la existencia o ubicación de un antiguo Torreón (planos I.34, O.33, O.41..., planos resumen R.2, R.4...), por lo que en base a lo establecido en el art. 65.4.d, los informes recabados al respecto (Servicio de Patrimonio del Gobierno de Navarra, etc..), se entienden procedentes y adecuados a lo establecido en el citado art. 65.4.d, así como a los arts. 71, 72, 81, 86... del citado PEPRI, a las determinaciones de protección de su ficha particular y demás determinaciones urbanísticas vigentes.

A mayor abundamiento, cabe recordar que su interpretación será realizada por el Ayuntamiento (art. 4 del P.E.P.R.I.), en la *“manera más extensiva para las cesiones o cargas y la más restrictiva para los aprovechamientos lucrativos....”*.

En relación a esta cuestión, se invoca, sin extractar su contenido, el Dictamen del Consejo de Navarra nº 41/2016 de 5 de septiembre, en el que se concluye que no procede la revisión de oficio de una licencia de obras y actividad inocua afectante a edificación con fachada a calle mayor, camino de Santiago, contraria a informes desfavorables a su otorgamiento emitidos por la Sección de Patrimonio Arquitectónico del Gobierno de Navarra (Institución Príncipe de Viana). Sin embargo, el contenido de este Dictamen no es aplicable al caso porque, precisamente, se analiza si otorgar una licencia en contra del informe de PV incurre en causa de nulidad de pleno derecho, mientras que ahora, se insta la revisión de oficio por supuesta causa de nulidad, aduciendo que no era preceptivo el citado informe y porque en nuestro caso, es la propia ficha del PEPRI, tal y como se ha expuesto, la que indica que cualquier intervención requerirá de informe favorable de Príncipe de Viana, por lo que huelga cualquier discusión al respecto, dado que es la normativa específica de la que se ha dotado el Municipio, la que, antes incluso de la entrada en vigor de la Ley foral 14/2005 de Patrimonio Cultural de Navarra, decidió exigir informe a señalada institución para el otorgamiento de cualquier licencia, desplazando, por su especificidad y complementariedad, el contenido de la LF 14/2005.

En relación con ello, el recurso pone en tela de juicio la existencia de Torreón de Muralla y, en general, el trazado de aquella según el PEPRI. Sin embargo, el propio recurso sostiene que la pretensión de revisión del PEPRI queda desligada y no afecta a la solicitud de revisión de actos, lo que no hace sino abundar en la improcedencia de estimar el recurso de reposición y, por ende, en la necesidad de confirmar la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión actos.

Ahora, se aduce que concurre en la cuestión del PEPRI y del Torreón de Muralla, un “error de hecho”, si bien en términos de simple suposición: *“bien podía suponer errónea la hipótesis efectuada por el PEPRI”*, que el Ayuntamiento estaría obligado a corregir.

En primer lugar, es de destacar la contradicción existente con el escrito presentado por los interesados el 19-12-2023 en el que leemos: ***Torreón que ya existía cuando compramos y que Príncipe de Viana lo inspeccionó y no puso ninguna pega....***

Ahora, sin embargo, resulta que, a decir de los recurrentes, tal Torreón contemplado en la normativa gráfica del PEPRI no habría existido en esa ubicación...

Sea como fuere, el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”* (no es aplicable a las disposiciones generales, sino a “actos”).

Además, según la jurisprudencia y la doctrina de los órganos consultivos, la posibilidad legal de rectificación de plano de los errores de hecho debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el contenido del acto, susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo; en definitiva este procedimiento únicamente es admisible para rectificar omisiones o errores materiales, no declaraciones conceptuales de inequívoco carácter jurídico, por lo que está excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse. Asimismo, el error se tiene que apreciar teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se encuentre y la rectificación de la evidente equivocación cometida no supone una apreciación de concepto que implique un juicio valorativo. En este sentido las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1988 y de 16 de enero de 1995 recuerdan el criterio jurisprudencial consolidado en lo que atañe al alcance del «error de hecho», señalando que ha de considerarse por tal « *a aquél que verse sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, algo que se refiere a una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación debiendo poseer las notas de ser evidente, indiscutible y manifiesto* » ; **quedando excluido de su ámbito, por tanto, «todo aquello que se refiere a cuestiones jurídicas, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración de las pruebas e interpretación de las disposiciones y calificaciones que puedan establecerse»** (STS 4 octubre 1993, entre otras), o sea, todo lo que vaya más allá de los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa (STS 16 julio 1992).

Al respecto, por un lado, salta a la vista que la alegación en cuestión la anudan los propios recurrentes a un “juicio valorativo” y, por otro, a la postre, se está solicitando la revisión del PEPRI que tiene naturaleza de disposición general y no la de acto administrativo, por lo que difícilmente se aplica esta doctrina prevista para los actos, a una disposición general. Además, todo ello en términos muy alejados de la “certeza” y “carácter manifiesto” del pretendido error.

Como ya expresase el Acuerdo recurrido, tratándose de una disposición general, las posibilidades de proceder a su revisión están aún más limitadas, si cabe que en la de los actos, regulándose en el art. 106 la revisión de oficio para las disposiciones generales y en el art. 109 la rectificación de errores de los “actos” que es, realmente, la doctrina que invocan los recurrentes (aplicable por tanto, a los actos y no a una disposición general).

Por el contrario, procede reiterar que la Ley, art. 106.2 Ley 39/2015 LPAC, y jurisprudencia expresan que **los particulares carecen de legitimación para instar la revisión de oficio de una disposición general**, por lo que sólo el Ayuntamiento podría incoarlo, de oficio, si lo estimase pertinente.

Se reitera el contenido de la STS, SENTENCIA 242/2022, DE 25 DE FEBRERO DE 2022 dictada en el RECURSO DE CASACIÓN Núm: 6512/2020 expresa: *Recordábamos, con cita de las sentencias correspondientes, que la jurisprudencia sobre la revisión de oficio de las disposiciones generales es inequívoca y constante, tanto bajo el artículo 102.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuanto conforme al actual artículo 106.2 de la Ley 39/2015, en el sentido de no reconocer a los interesados una acción de revisión para obtener la declaración de nulidad de normas reglamentarias. Corresponde en exclusiva a la Administración autora de las disposiciones generales esa facultad, a diferencia de lo que sucede con la revisión de los actos administrativos nulos que puede ser iniciada por la propia Administración o a solicitud del interesado.*

En consecuencia, si resulta que no cabe instar, a solicitud de parte, la revisión de oficio de una disposición de carácter general, resulta evidente que esta pretensión, también carece, manifiestamente, de fundamento, motivo, per se suficiente, para confirmar la inadmisión a trámite de la revisión, también para el PEPRI. Y todo ello abunda, a su vez, en la nula incidencia que puedan

tener estas cuestiones en la revisión de actos que se interesa, máxime cuando los propios recurrentes afirman, ahora, que una cosa no tiene que ver con la otra.

En segundo lugar, para los supuestos en los que la Administración decida, de oficio, tramitar un expediente de revisión de oficio de una disposición de carácter general, los supuestos tasados por la Ley son los siguientes, conforme al art.47.2 de la LPAC:2. *También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que **vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior**, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

Sin embargo, los recurrentes NO aducen ninguno de los supuestos tasados en los que sólo el Ayuntamiento (y no los particulares) podrían, en su caso, acudir a una revisión de oficio del PEPRI, dado que: ni alegan vulneración de la Constitución, ni de ninguna Ley ni normativa superior, ni en suma, ninguno de los otros supuestos, “*numerus clausus*” y de interpretación restrictiva contemplados en la Ley. Se da por reproducida la doctrina contenida en el Dictamen del Consejo de Navarra, de fecha 24 de septiembre de 2012 que se transcribió en el Acuerdo recurrido.

Y la pretendida concurrencia de “un error de hecho”, desde luego, tampoco conforma uno de los motivos tasados para revisar una disposición de carácter general. Lo que se discute afecta a la interpretación del contenido material o sustantivo del PEPRI.

En consecuencia, a la ausencia de legitimación para instar la revisión de una disposición general, se adiciona la manifiesta falta de concurrencia de ninguna de las causas de nulidad contempladas en la Ley para posibilitar la revisión de oficio de un instrumento de planeamiento como el que nos ocupa (PEPRI).

Este conjunto de razones hacen, también, improcedente atender la solicitud de informe sobre el trazado de la muralla y del Torreón, tal y como se solicita, máxime cuando los propios recurrentes desligan o separan tal cuestión de la pretensión de revisión de oficio de los actos, y cuando las obras resultan, en cualquier caso, NO legalizables aun cuando la ubicación del Torreón fuese otra (tal y como se aduce, que no acredita, y no se comparte por este Ayuntamiento).

VII

Por último, el fundamento 3.3.2 del recurso viene a sostener que se habría producido la suspensión de la ejecutividad de los actos cuya revisión se interesaba, conforme al art. 117.3 de la LPAC.

Sin embargo, tal efecto suspensivo, NO se habría producido, por variadas razones:

1-En primer lugar, porque realmente NO se solicitó la suspensión de la ejecución del acto, sino, simplemente, “*paralizar la tramitación de los expedientes de restauración de la legalidad...*”, requiriéndose, conforme al art. 117.3 LPAC una solicitud precisa y concreta por parte del recurrente al efecto.

2-En segundo lugar, y en todo caso, porque el art. 117.3 de la LPAC regula los supuestos de interposición de RECURSOS anudándose a ellos la suspensión de la ejecutividad, previa solicitud expresa. Sin embargo, resulta que, en este caso, no se ha articulado ni un recurso de alzada (art. 121 LPAC), ni uno potestativo de reposición (art. 123) LPAC), ni siquiera un recurso extraordinario de revisión (art. 113 y 125 LPAC), sino una solicitud de revisión de oficio de actos firmes al amparo del art. 106 de la LPAC (véase folio 12 de la solicitud de

revisión), que tiene naturaleza jurídica distinta y que NO se ve afectada por la regulación concerniente a la suspensión de la ejecutividad de actos en el seno de recursos, máxime cuando la revisión de oficio se interpreta restrictivamente.

La prueba de lo expuesto es que el art. 108 de la LPAC establece una regla específica para la suspensión en los supuestos de revisión de oficio, (que desplaza el art. 117), siendo ello una simple facultad, que no obligación de la Administración.

Por todo ello, y en suma, **NO se ha producido, por acto presunto, en modo alguno, la suspensión de la ejecutividad del Acuerdo recurrido.**

3-En tercer lugar, porque, aun cuando se entendiese, en términos puramente hipotéticos, que la solicitud de revisión de oficio era un recurso que pudiese tener efectos suspensivos, que, ciertamente, no lo es, ello lo sería, solamente, hasta la resolución del mismo, siendo así que, durante la sustanciación del incidente, no se ha impuesto ninguna multa coercitiva, ni adoptado ninguna otra medida de ejecución, y que, en todo caso, la suspensión duraría hasta la resolución del inexistente “recurso”, la cual, precisamente, se produjo mediante el Acuerdo de Pleno recurrido.

En consecuencia, no se ha vulnerado el art. 117 de la LPAC.

Por todo ello, **procede desestimar el recurso de reposición en su integridad.**

Visto cuanto antecede, a tenor de lo dispuesto en los informes técnicos (23-3-2021, 9-11-2022 y 9-2-2023) y jurídicos, así como los emitidos por el Servicio de Patrimonio Arquitectónico del Gobierno de Navarra (2-11-2021, 16-5-2022), informe de ORVE de 19-6-2024 que obran en el expediente, todos cuales complementan “in allunde” la motivación de la presente resolución (art. 88.6 de la Ley 39/2015 LPAC), el Pleno de la Corporación adopta el siguiente:

ACUERDO:

1-Desestimar, íntegramente, el recurso de reposición interpuesto el 19-8-2024 por D. VALENTÍN MARTÍNEZ CÍA en representación de D. Fco Javier MARTÍNEZ CÍA y de D^a REYES LIZASO SOLA frente el Acuerdo de Pleno de 17-7-2024.

2-En consecuencia con lo anterior, confirmar, en su integridad, el Acuerdo de Pleno de 16-7-2024 por el que se inadmitió a trámite la solicitud de revisión de oficio de actos (*Resolución de Alcaldía nº 3468/2022 (16/11/2022) y posteriores, relacionadas con la anterior nºs 3569/2023 (13/02/2023) 3685/2023 (4/05/2023), 175 (7/11*/2023), 40 (31/01/2024) y 166 (26/04/2024), todas ellas en relación a “Obras ilegales ejecutadas y consistentes en cerramiento/porche sito en Calle D. Rodrigo Ximénez de Rada nº 64, Parcela 164 del Polígono 2 de Puente la Reina”*); así como del P.E.P.R.I. respecto a la ubicación de la antigua muralla y sus torreones.

3-Confirmar, igualmente, **la desestimación de la solicitud de paralización del expediente de restauración de la legalidad urbanística** (sin que se haya tramitado expediente sancionador), respecto de las obras indicadas en el apartado anterior, el cual seguirá su curso, reiterando, asimismo, que las obras no resultan legalizables.

4-Desestimar la pretensión relativa a que este Ayuntamiento solicite informe relativo al Torreón y Muralla contenida en el apartado 2º del suplico del recurso.

5-Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos, haciéndoles saber que, frente al mismo, al haberse desestimado el recurso de reposición, solo cabe interponer, optativamente, alguno de los siguientes recursos:

a) **Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, o bien,

b) **Recurso de ALZADA** ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del MES siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

El corporativo y portavoz del grupo UPN, D. Axel Cárdenas toma la palabra y expone que su grupo es defensor de la legalidad y pone de manifiesto la falta de diligencia de EH Bildu en esta como en la legislatura pasada, en cuanto a la escasa actividad de inspección urbanística hace que surjan este y otros casos de incidencias urbanísticas. Señala la falta total de empatía y ambición de este expediente, sin explorar alternativas complementarias como solicitar a la administración foral a una modificación legal. Expone que se está utilizando una doble vara de medir por la existencia de otros porches similares que podrían ser susceptibles de inspección en esta localidad. El vecino llevaba a cabo la sustitución de una estructura no fija, de aluminio, por la actual, consta que no se le paralizó la obra. Pregunta qué medidas adopta este Ayuntamiento para todos los expedientes activos y los que todavía no han sido objeto de revisión. La ley remite a la restauración de la legalidad urbanística de ese porche, insta a que esto sirva para empatizar con los vecinos y para que las competencias de urbanismo sean para llevar las funciones reglamentarias, tributarias, administrativas y de inspección de forma competente. Dice que hay que trabajar por integrar el Casco histórico en las necesidades actuales y en el uso del sentido común. Avanza que su grupo se va a abstener.

La Sra Alcaldesa pregunta sobre la propuesta del portavoz de UPN, si pretende que se cometa una ilegalidad o si propone que no se haga caso a Príncipe de Viana.

Por alusión D. Axel Cárdenas toma de nuevo la palabra y aclara que esta no se ha dicho que esta actuación urbanística de este particular cumpla con la normativa. Lo que se dice es que este ejemplo es la punta de lanza para ver cómo el Ayuntamiento en esta legislatura y la anterior, no ha cumplido con las tareas de la competencia de urbanismo, y no se están haciendo las revisiones e inspecciones y gestiones urbanísticas suficientes para poder cumplir con esta competencia. no se ha dicho que haya que incumplir la normativa.

El corporativo y Presidente de la Comisión de Urbanismo, D. Asier Otsoa toma la palabra y expone, por una parte, que es contradictorio lo expuesto por el portavoz de UPN porque es un expediente que viene desde la legislatura anterior y se dice que EH

Bildu no cumple y en este punto se trata de un expediente de restauración urbanística, para ello le invita a leer el informe redactado por letrado, documento que se ha examinado en la Comisión de Urbanismo, y en el que queda muy claro cómo ha sido el proceso. Por otra parte, en relación a la falta de diligencia e inspección, dice que habría que darle una vuelta al servicio para saber si la carga de trabajo del área de urbanismo, supone que no se pueda llegar a todo, pero en ningún momento va a poner en duda la profesionalidad y aptitud de las compañeras que están trabajando en el área. Y finalmente, D. Asier Otsoa dice que le sorprende que este tipo de cuestiones no salgan en las reuniones de la comisión de urbanismo, todo ello respetando la legitimidad que tienen para exponer en el pleno las cuestiones que consideren. No obstante, considera que las comisiones son para tratar y pulir este tipo de cosas, porque el compañera de grupo de UPN que participa en las comisiones de urbanismo, cada vez que se pone sobre la mesa algún tipo de ilegalidad, desde el Ayuntamiento se ha estudiado y revisado y se ha visto si había fondo o no en cada uno de los temas.

Se somete a votación siendo el siguiente resultado:

- Votos a favor 8: 7 EH Bildu, 1 de concejal no adscrito
- Votos en contra 0:
- Abstenciones 3: 3 UPN

La Sra. Alcaldesa toma la palabra y añade que esta propuesta de acuerdo fue aprobada para elevar al pleno por unanimidad de los miembros de la Comisión de Urbanismo, no obstante entiende que es lícita cualquier tipo de postura en este punto.

9.- Aprobación si procede de Programa de Ferias de Puente la Reina/Gares para 2024

El Corporativo y Presidente de la Comisión de Cultura, da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

Habiéndose trabajado en comisión de Cultura, se propone para su aprobación al pleno la Programación de las Ferias de septiembre de 2024 de Puente la Reina/Gares

PROGRAMA FERIAS TRADICIONALES 2024

- **VIERNES, 27 de SEPTIEMBRE / OSTIRALA, IRAILAK 27**
- **19:00** → Tardeo organizado por Juventud Gares
- Tardeoa, Juventud Garesek antolatua
- **21:00** → KULTUR: Concierto del grupo Demode Quartet en la Plaza Mena
- KULTUR: Demode Quartet taldearen kontzertua Mena enparantzan
- **22:30** → Baile de la Era y Jota de Puente a cargo de Garesko Zubiondo Gaiteroak. Después, torico de fuego (suave)
- Larrain dantza eta Garesko Jota Garesko Zubiondo Gaiteroak taldearen eskutik. Ondoren, zezensuzkoa (suabea)
- **22:30** → Cena popular en el Frontón Zamariain
- Afari herrikoia Zamariain pilotalekuan
- **00:30** → Ronda nocturna con Txaranga Berriak, desde Frontón Zamariain y hasta las 2:30h
- Berriak txarangarekin kalejira, Zamariain pilotalekutik abiatuta, 2:30ak arte
-
- **SÁBADO, 28 de SEPTIEMBRE / LARUNBATA, IRAILAK 28**
- **9:00** → Dianas a cargo de Garesko Gaiteroak
- Dianak Garesko Gaiteroak taldearen eskutik
- **11:00** → Encierro txiki por las calles San Pedro y Mayor
- Entzierro txiki San Pedro eta Kale Nagusian
- **11:30** → Gigantes y Cabezudos acompañados por Garesko Gaiteroak. Salida desde Fundación Mena
- Erraldoi eta buruhandiak Garesko Gaiteroak teldeak laguntuda. Irteera Mena Fundaziotik
- **13:00** → Dantza-jauziak y bailes populares con el Taller de Danza Popular de Tierra Estella en la Plaza mena
- Dantza-jauziak eta dantza herrikoiak Lizarraldeko Herri Dantzen Tailerrarekin Mena enparantzan
- **14:30** → Fallo del Concurso de Fritadas y entrega de premios. Después, comida de las cuadrillas en la Plaza Mena
- Fritada Lehiaketaren epaitza eta sari-banaketa. Ondoren, koadrillen bazkaria Mena enparantzan
- **18:00-19:45** → Encierro de vacas con la ganadería Javier Taixe amenizado por Gaitzerdi Txaranga
- Javier Taixe ganadutegiaren eskutik entzierroa, Gaitzerdi Txarangak girotuta
- **20:00** → Sesión de baile con la Orquesta Digital en la Plaza Mena

- Dantzaldia Digital Orkestrarekin Mena enparantzan
- **22:00** → Baile de la Era y Jota de Puente a cargo de Garesko Gaiteroak. Después, toricos de fuego (suave y fuerte)
- Larrain dantza eta Garesko Jota Garesko Gaiteroak taldearen eskutik. Ondoren, zezensuzkoak (suabea eta fuertea)
- **00:30-04:00** → Sesión de baile con la Orquesta Digital en la Plaza Mena
- Dantzaldia Digital Orkestrarekin Mena enparantzan
-
- **DOMINGO, 29 de SEPTIEMBRE / IGANDEA, IRAILAK 29**
- **9:00** → Dianas a cargo de Garesko Zubiondo Gaiteroak
- Dianak Garesko Zubiondo Gaiteroak taldearen eskutik
- **10:30** → Apertura de la Feria Tradicional de Artesanía, en la Calle Mayor y Plaza Mena
- Artisautza Feria Tradizionalaren irekiera, Kale Nagusian eta Mena Enparantzan
- **11:30** → Gigantes y Cabezudos acompañados por Garesko Zubiondo Gaiteroak. Salida desde Fundación Mena
- Erraldoi eta buruhandiak Garesko Zubiondo Gaiteroak teldeak laguntuda. Irteera Mena Fundaziotik
- **11:30** → Entrega de la X Laya de Oro, por parte de Nafar Laiariak, en la Calle Mayor (junto a la Plaza)
- Urrezko X. Laiaren sari-ematea, Nafar Laiariak taldearen eskutik. Kale Nagusian (enparantzaren alboan)
- **13:30** → Exhibición y carrera de laiaris txikis en la Plaza Mena
- Erakustaldia eta laiari txikien lasterketa. Mena enparantzan
- **14:00** → XLI Carrera de Layas, en la Calle Mayor
- XLI Laia Lasterkera, Kale nagusian
- **18:00-19:45** → Encierro de vacas con la ganadería Bretos Fernández amenizado por Beti Berandu Txaranga
- Bretos Fernandez ganadutegiaren eskutik entzierroa, Beti Berandu Txarangak girotuta
- **19:45** → Actuación de Beti Berandu Txaranga en la Plaza Mena
- Beti Berandu Txarangaren emanaldia, Mena enparantzan
- **20:30** → Baile de la Era y Jota de Puente a cargo de Garesko Zubiondo Gaiteroak. Después, toricos de fuego (suave y fuerte)
- Larrain dantza eta Garesko Jota Garesko Zubiondo Gaiteroak taldearen eskutik. Ondoren, zezensuzkoak (suabea eta fuertea)

Se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad de las y los presentes.

10. Aprobación inicial si procede de Modificaciones Presupuestarias

La Sra Alcaldesa da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

“ Visto el informe de intervención de fecha 23 de septiembre de 2023

Se propone a la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar las siguientes modificaciones “**crédito extraordinario**”:

Partida gastos	Descripción	Crédito inicial	Total variación	Crédito Final
15101 6330001	CUBIERTA ALMACEN LA GRANA	0,00	5.000,00	5.000,00
16500 6190001	RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0,00	27.000,00	27.000,00

17220 6900001	PLAN REFORESTACION DEL MONTE COMUNAL	0,00	14.520,00	14.520,00
32320 6330001	PROYECTO RENOVACION CALDERAS COLEGIO	0,00	9.680,00	9.680,00
33800 6090000	ACONDICIONAMIENTO SOLAR PARA BARRACAS	0,00	4.964,00	4.964,00
	TOTAL		61.164,00	61.164,00

	Descripción	Crédito inicial	Total variación	Crédito Final
755803	SUB.GOB. NAV. PROYECTO CALDERAS COLEGIO		5.000,00	5.000,00
755801	sub next cambio a led alumbrado publico	10.000,00	4.424,64	14.424,64
	Remanente de Tesorería, para gastos generales		51.921,36	
	Total financiación		61.164,00	

Aprobar las siguientes modificaciones “**suplemento de crédito**”:

Partida gastos	Descripción	Crédito inicial	Total variación	Crédito Final
15220 6220000	REFORMA PISOS MAESTROS	1.000,00	9.800,00	10.800,00
15310 6190001	PAVIMENTACION CALVARIO	42.100,00	32.100,00	74.200,00
34200 6220000	ALSFALTO BAR PISCINAS	9.300,00	18.200,00	27.500,00
34203 6220000	GRADAS PABELLON	16.000,00	2.800,00	18.800,00
	TOTAL	68.400,00	62.900,00	131.300,00

	Descripción	Crédito inicial	Total variación	Crédito Final
	Remanente de Tesorería, para gastos generales	0	62.900,00	
	Total financiación	0	62.900,00	

APROBAR las siguientes modificaciones de **créditos generados por ingresos**.

Partida gastos	Descripción	Crédito inicial	Total variación	Crédito Final
33500 2260900	ACTIVIDADES EUSKERA ACTIVIDADES	14.500,00	4.591,46	19.091,46
	TOTAL		4.900,00	19.091,46

	Descripción	Crédito inicial	Total variación	Crédito Final
4519001	SUBVENCION ACTIVIDADES EUSKERA	6.000,00	4.591,46	10.591,46
	Total financiación	6.000,00	4.591,46	10.591,46

La competencia para aprobar estas modificaciones corresponde al **Pleno** del Ayuntamiento, y se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Base 9.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 y que dictan lo siguiente:

“4. Las modificaciones aprobadas por el Pleno se tramitarán de la siguiente forma, para los suplementos de crédito y créditos extraordinario:

a. El Acuerdo inicial adoptado por el Pleno para la concesión de los citados créditos, será sometido a exposición pública en el tablón de anuncios de la Corporación por un plazo de quince días naturales con el fin de que los vecinos o interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

b. Transcurrido dicho plazo, y si no se hubiesen formulado reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor una vez transcurrido el período de exposición pública.

c. Si se formularan reclamaciones o alegaciones, el Pleno deberá adoptar acuerdo expreso relativo a la resolución de aquéllas y a la aprobación definitiva de la modificación propuesta, que entrará en vigor, una vez publicado el texto definitivo en el tablón de anuncios de la entidad local.

Para los créditos generados por ingresos su aprobación corresponde al Pleno del Ayuntamiento y para su entrada en vigor será suficiente el acuerdo del Pleno, sin necesidad de financiación.”

Se somete el acuerdo a votación, siendo aprobado por unanimidad de las y los presentes.

11º.- Informe de la Alcaldía en relación al Procedimiento de Presupuestos Participativos.

La Sra Alcaldesa da lectura al siguiente informe:

Este año, el Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares ha organizado de nuevo los Presupuestos Participativos, alcanzando ya su 8ª edición.

En esta ocasión, se han presentado un total de 5 proyectos, con la particularidad, inédita hasta ahora, de que la suma de todos ellos no supera los 20.000€. Por lo tanto, dado que cada propuesta cumple con las bases establecidas, los 5 proyectos se llevarán a cabo sin necesidad de realizar votaciones.

Los proyectos presentados en esta edición son los siguientes:

- **Renovación del suelo Tatami de la sala del Polideportivo Municipal**, presentado por el Club de Taekwondo Gares, con un importe de 1.800,48€. El proyecto consiste en sustituir el suelo de tatami actual, que tras 18 años de uso se encuentra deteriorado, por uno nuevo, permitiendo así continuar con las actividades de karate y taekwondo.

- **Auzolan para la instalación de mesas en la Zurrutia y el Portillo**, presentado por la Asociación Grupo Motor Gares Energía, con un importe de 2.165€. El proyecto plantea la colocación de cinco mesas en diversas zonas del municipio mediante auzolan, con el objetivo de seguir promoviendo la sostenibilidad ambiental y social, así como la recuperación de espacios públicos.

- **Restauración de gigantes**, presentado por la Comparsa de gigantes y cabezudos de Gares, con un importe de 4.480€. Esta propuesta consiste en la restauración integral de las cabezas y manos de la pareja de gigantes navarros, Juan y Catalina, además de la creación de un nuevo cuerpo para Catalina, que será una réplica del actual, pero más ligero.

- **Renovación de las puertas de la sala Txilindrón**, presentado por el grupo Garestarock, con un importe de 4.791,60€. El proyecto busca continuar con el acondicionamiento de la sala Txilindrón, instalando dos puertas de seguridad para garantizar la protección en cualquier tipo de evento que se celebre en este espacio.

- **Homenaje al vecino de Puente la Reina/Gares, Marcelino Busto Eraso - "Abuelo Yeye"**, presentado por un particular con un importe de 3.900€. Esta propuesta contempla la realización de un

homenaje a este vecino recientemente fallecido, con la organización de una concentración de coches y motos antiguas, acompañada de varios conciertos de rock.

El coste total de todos los proyectos es de 17.137,08€.

Valoración

Valoro muy positivamente la participación en esta VIII edición. A pesar de las dificultades que suelen presentar las fechas estivales, se ha conseguido una buena cantidad de proyectos que podrán llevarse a cabo.

El hecho de que los proyectos sean de menor importe ha permitido que todos puedan salir adelante, lo cual es un logro importante. Queremos felicitar y agradecer a todas las asociaciones, personas y grupos que han presentado sus propuestas, animándoles a seguir participando en futuras ediciones. Asimismo, alentamos a aquellas personas que aún no se han atrevido a dar el paso, a comprobar que es posible sacar adelante "pequeños" proyectos que mejoran la calidad de vida de la ciudadanía.

Destacamos también la diversidad de los cinco proyectos presentados, que cubren diferentes áreas de interés. Este abanico de iniciativas, todas beneficiosas para la comunidad, refleja el compromiso y la creatividad de quienes los han propuesto, lo que merece nuestro mayor reconocimiento.

12º.- Mociones

El corporativo y portavoz de UPN, D. Axel Cárdenas, da lectura a la siguiente moción:

“ En menos de 3 meses, En Puente la Reina se han producido tres ataques, tanto a la sede de UPN como pintadas contra UPN, la Guardia Civil y a favor de la banda terrorista ETA

Estas pintadas constituyen un paso más en la violencia de persecución que tanto la Guardia Civil , como las personas que pertenecemos a UPN, hemos sufrido, y desgraciadamente seguimos sufriendo, a pesar de no ostentar cargos ejecutivos ni a nivel local en Puente ni a nivel del Gobierno de Navarra, una situación que por habitual, repetida y normalizada, y precisamente por ello, no puede tener cabida en ninguna democracia sana.

Cualquier tipo de pintada a favor de una banda terrorista supone una falta de humanidad y de respeto a las víctimas, además de poder incurrir en un delito de humillación a las mismas.

Por todo ello:

- 1.- el Pleno del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares, rechaza y condena todas las pintadas aparecidas de ataque a Unión del Pueblo Navarro y a favor de la banda terrorista ETA.
- 2.- El Pleno del ayuntamiento de Puente la Reina/Gares insta al equipo de gobierno a que limpie de manera urgente las pintadas aparecidas en contra de Unión del Pueblo Navarro y a favor de la banda terrorista ETA.
- 3.- El Pleno del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares acuerda trasladar esta moción a todos los medios de comunicación locales, comarcales, regionales y nacionales.

La Sra Alcaldesa informa que las pintadas ya están borradas y la orden fue dada antes de la presentación de la moción, consideran que no tiene sentido la moción y por lo tanto su grupo va a votar en contra.

D. Axel Cárdenas informa que hace una semana volvieron a aparecer pintadas de ETA y las que se borraron en el parque están de nuevo descubiertas, en ctra Mendigorria han vuelto a aparecer

pintadas de ETA. Está bien que el Ayuntamiento se apresure a borrarlas, pero la denuncia fue antes de que el Ayuntamiento tomara cartas en el asunto.

El corporativo concejal no adscrito D. Alberto Aceldegui pregunta si cuando aparecen este tipo de pintadas que él condena desde el principio, si es el Ayuntamiento quien tiene la obligación de limpiarlas.

La Sra Alcaldesa responde que el Ayuntamiento tiene un servicio de limpieza y se encarga de limpiarlas ya estén en fachadas municipales o en fachadas de particulares.

Se somete a votación siendo el siguiente resultado:

- Votos a favor 4 : 3 UPN, 1 concejal no adscrito
- Votos en contra 7: 7 EH Bildu

No se aprueba la moción

13º.- Notas de reparo

No se han presentado

14º.- Informes de Comisiones y Consejos Sectoriales

-El corporativo y Presidente de la Comisión de Cultura y la Comisión de Juventud, D. Jon Ciriza Murugarren, informa que la última comisión fue en mayo aunque se han celebrado desde las fiestas de la juventud, fiestas (patronales) en las que todo ha ido bien salvo un par de actos deplorables. Y recientemente se ha estado sumergidos en la elaboración del programa de Ferias, aprobado en la presente sesión.

-Dña Beatriz Ordoñez, presidenta de la Comisión de Bienestar Social informa que se ha iniciado con la actividad de jubiloteca, ya en marcha dos semanas. En edificio de jubilados se ha realizado una obra de reparación del suelo y trabajos de pintado.

Como Presidenta de Mancomunidad de Servicios Sociales de Base, quiere dar lectura al comunicado en el que se explica el motivo de suspensión del servicio de Valdibús : “ *Mancomunidad de servicios Sociales de Base de Valdizarbe como organizadora del servicio de Valdibús 2024, informa que a lo largo de la presente campaña se han venido produciendo diferentes incidentes a lo largo de los trayectos organizados a las diferentes fiestas de las localidades de la comarca. Según ha venido informando la empresa Fonseca , desde la primera semana de agosto hasta la pasada semana, 7 de septiembre, se han sucedido situaciones de riesgo y de vandalismo en varios autobuses, asientos arrancados y desaparecidos, extintores robados, cabeceros de asientos desmontados y para colmo la última semana una luna del bus rota, al parecer con el martillo de emergencia también desaparecido, incluso después de que se produjera un grave accidente en otro autobús en el que tras accionar alguien y sin motivo aparente el interruptor de emergencia de la puerta trasera, un pasajero salió despedido del autobús. Valdibús es desde hace más de 20 años , un recurso mancomunado al servicio de la juventud y para evitar riesgos de la conducción y del consumo de alcohol durante las noches de fiestas patronales. Es también un recurso de promoción comunitaria y de actuación comarcal. En esta última campaña se ha convertido en numerosas ocasiones en un escenario de vandalismo y de exhibicionismo personas de algunos jóvenes que no son capaces de respetar a los demás ni de considerar la trascendencia de sus actos poniendo en peligro a otros usuarios y usuarias , a los choferes y a otros conductores. En esta campaña a tenor de los incidentes referidos, los choferes se han visto desbordados en la gestión del orden en el bus. El recurso se encarece dramáticamente, al tener que abonar los desperfectos ocasionados en cada jornada y lo que podía ser la garantía de protección de los usuarios, se ha convertido en un escenario de vandalismo impune. En la segunda semana de la campaña, la organización de Valdibus, ya tuvo que emitir un comunicado advirtiendo de la necesidad de regresar a un comportamiento adecuado en el autobús. Lamentablemente no ha servido para nada y a falta de dos jornadas, nos vemos en la obligación de asumir en la actualidad,*

dándose estas continuas incidencias , no estamos en condiciones de garantizar la seguridad de la mayoría de los usuarios que usan el servicio de manera adecuada. En consecuencia, se comunica que el Valdibus por primera vez en más de 20 años de historia, se ve en la necesidad de suspender desde este momento su servicio y que no se realizará los trayectos pendientes de Cirauqui y Ferias de Gares. En breve estado de tiempo, se proceder a un análisis minucioso de las circunstancias dadas y el planteamiento de alternativas para el futuro si son viables. Pedimos al conjunto de la población comprensión con la medida y animamos a que en las noches de fiesta que vengan por delante, la juventud conduzca con civismo y considere muy en serio los riesgos de la conducción nocturna en contextos festivos y de consumo.”

-El corporativo y Presidente de la Comisión de Urbanismo y Tráfico, D. Asier Otsoa informa sobre los asuntos tratados en las comisiones que preside. En relación a Comisión de urbanismo, ya se ha informado en resoluciones de alcaldía que desde el 12 de septiembre, ya se han concedido licencia de obras y de actividad para la construcción del nuevo centro de salud y se está a la espera a que desde el departamento publiquen la licitación de las obras. Otro tema , es el tema de algunos de los expedientes. Se prevé una reunión con personal técnico de la ORVE y con abogado, concretamente en relación a dos inmuebles sitios en la Calle mayor en situación. Todo ello con objeto de ver la necesidad de actuar por parte del Ayuntamiento debido a su estado de conservación, que aparentemente es muy malo y es también objeto , determinar jurídicamente los pasos a llevar a cabo por el Ayuntamiento, para que se pueda revertir el gasto que tenga que llevar a cabo el Ayuntamiento.

En relación al tema de tráfico, en la última comisión se habló de la segunda atacada que se prevé hacer de pintado viario.

En relación al tema de industria, se ha recibido instancia desde la Junta del polígono quejándose de unos cortes eléctricos, tras diversas gestiones, el tema parece estar solucionado.

-El corporativo y Presidente de las Comisiones de Agricultura y Medio Ambiente y de desarrollo Local y Participación Ciudadana D. Aitor Azkona toma la palabra y procede a informar.

Desarrollo local y participación ciudadana, en abril, se hicieron primeras asambleas de barrio, recientemente hecho el análisis y ahora se están empezando a llevar a cabo las primeras acciones, como colocar aparcabicis en diversas zonas del pueblo y varias acciones más. En cuanto a agricultura y medio ambiente, destacar la concesión de varias subvenciones comentado ya por la Alcaldía sobre todo la concedida para realizar un proyecto sobre calderas del colegio Público y en base a la Ley de Transición Energética se está haciendo el propio plan del municipio en el cual se recogerán todas las acciones a llevar a cabo y se reflejarán en un documento.

-La corporativa y Presidenta de las Comisiones de Euskera y Educación, Dña Ainhoa Azpilkueta informa en relación a la Comisión de Euskera que se, ha recibido la subvención de Euskarabidea. en el mes de agosto se celebró el bertso jaialdia en zubipeko bertsoak y que tuvo buena acogida y se espera volver a celebrarse el año que viene. Actualmente, se está en la preparación del ciclo cultural de euskera.

En cuanto a la comisión de Educación, además de las cuestiones de comienzo del curso, destaca el tema de financiación del centro 0-3, a raíz de los cambios que se han dado desde Gobierno de Navarra, se están revisando los convenios existentes con otros ayuntamientos.

-La corporativa y Presidenta de la Comisión de Deporte, se han revisado las actividades desarrolladas a lo largo del verano, remonte, 3x3, P2P, esquimo castor,, se trabaja actualmente en las actividades que van a ofrecerse para este próximo curso, que serán a las del curso pasado con alguna nueva. Desataca el aumento de participación en las actividades de baloncesto y fútbol.

en relación a la comisión de turismo , se trabaja para solicitar varias subvenciones para intentar sacar adelante proyectos como iluminación de la Calle Mayor y Crucifijo.

en relación a la Comisión de Igualdad informa que se ha presentado la justificación de los fondos del Pacto de Estado. Desde el Consorcio de la Zona Media se está realizando un estudio sobre las necesidades de cuidados en la zona. Se prevé llevar a cabo una formación tanto para personal técnico como político sobre protocolos de prevención y actuación en situaciones de acoso sexual por razón de

sexo. El próximo día 4 de octubre se llevará a cabo en biblioteca la presentación del libro : “ la peña fue testigo”.

15º.- Renuncia de Concejal.

Desde Secretaría municipal se da lectura a la siguiente propuesta:

PRIMERO: D. Jon Ciriza Murugarren tomó posesión como miembro de esta corporación municipal, en sesión constitutiva de fecha de 17 de junio de 2.023.

SEGUNDO: Con fecha de 18 de Septiembre de 2024, presenta su renuncia del cargo de concejal del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares, debido a motivos personales

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Son de aplicación:

- El artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio de Régimen Electoral General “ En el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o. en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación. “
- La Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales, publicada en BOE de 18 de julio de 2003. En la que se dispone: “Cuando se presente escrito de renuncia o se produzca fallecimiento, el pleno de la entidad local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante. En el supuesto de que la persona llamada a cubrir la vacante, renuncie a su vez a ser proclamado electo, habrá de remitirse a la Junta Electoral competente el escrito de renuncia presentado para su toma de conocimiento por ésta y proceder en consecuencia.

Constando en expediente, renuncia al cargo de concejal presentada por D. Jon Ciriza Murugarren, renuncia a ser proclamado electo presentada por D. Oihan Mendo Goñi y por Dña María Gorraiz Aldaz y en virtud de todo lo que antecede, se propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Tomar conocimiento de la renuncia presentada por D. Jon Ciriza Murugarren e iniciar de oficio el procedimiento de sustitución de concejal de este Ayuntamiento.

2º.- Declarar la vacante de un puesto de Concejal perteneciente a Euskal Herria Bildu Gares

3º.- Darse por enterada de los escritos de renuncia a ser proclamados electos con cargo de concejal del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares presentado por el candidato D.Oihan Mendo Goñi y por Dña Maria Gorraiz Aldaz, en comparecencia ante la Secretaría municipal

4º.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central junto con la renuncia presentada, a los efectos de la expedición de credencial acreditativa de la condición de electa a favor de persona candidata que corresponda, haciendo constar que a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante a D. Jose Angel Reta Ibeas

Se somete a votación siendo aprobado por unanimidad de las y los presentes.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra y agradece a Jon Ciriza todo el trabajo que ha desempeñado este largo año. Estar en el Ayuntamiento sólo se sabe por las personas que trabajan en el Ayuntamiento

día a día. Es un trabajo difícil, duro y considera este hecho como una mirada hacia el futuro, le recuerda que siempre pertenecerá a este equipo y que la amistad que los une , permanece.

posteriormente el corporativo D. Jon Ciriza toma la palabra y expone : Arazo pertsonales direla medio, nire dimisioa ematen dut, aitortu nahi dut benetako plazerra izan dela udal talde honekin lanean aritzea. Argi utzi nahi dut berresten dudala nire konpromezua lanean jarraritzeo herri honekiko eta Euskal Herriarekiko. Por motivos personales presenta la dimisión , es complicado llevar la concejalía y su vida personal. Ha sido un verdadero placer trabajar con esta corporación municipal , agradece a sus compañeros de grupo. Reafirma su compromiso para seguir trabajando por Gares y por Euskal Herria .

16º.-Ruegos y preguntas.

-La Sra. Alcaldesa informa de asuntos sobres los que se le preguntó en la anterior sesión. Preguntas del corporativo de UPN, Paco , a las que responde : en relación a queja por el ruido que se producía en la zona del futuro nuevo centro de salud generado por un grupo de jóvenes durante las noches . La Sra Alcaldesa dice que se reconoce que en verano en los parques y en las calles hay más ruido, tema que se trató con las personas afectadas que acudieron al Ayuntamiento y no habiéndose recibido más quejas, se considera que la situación está resuelta.

Otro asunto que se comentaba era en relación a una fiesta que se celebra en el cerco uno de los días de fiestas, que causaba molestias a las personas mayores. Desde la Alcaldía se entiende las molestias , no obstante recuerda que el evento se celebra un solo día de fiestas, y entendiendo que es una actividad ruidosa, forma parte de las festividades y han de ser toleradas por el vecindario , como la música en la plaza o la discoteca, que también contribuyen al ruido que se genera en fiestas. Se entiende que la comunidad debe ser comprensiva con estas fechas más especiales. En relación a la solicitud de balcones en C/ Mayor 70, el concejala de UPN señaló que se han instalado unos balcones en la dirección mencionada y pudiera ser que no cumpliesen la normativa. Responde la sra. Alcaldesa que en respuesta a la denuncia pública de UPN , se ha iniciado expediente para evaluar esa situación.

-El corporativo y Portavoz de UPN toma la palabra y expone que las comisiones son de trabajo, no son el pleno donde se toman las decisiones y como se ha afirmado en las comisiones, ¿ se van a quitar las becas comedor? ¿ se van a reducir las plazas del centro 0-3 dejando a peques navarros fuera del aula? ¿ se piensa en el lanzamiento de las personas que estén en impago en los pisos tutelados? ¿se van a seguir subiendo impuestos para pagar algunos gastos desorbitados o que no están de acuerdo a la realidad? lo que pide es rigor y que el equipo de gobierno, gobierne. Nadie pone en duda el trabajo ni la profesionalidad de los trabajadores del Ayuntamiento, lo que se pone en duda es el sistema de gestión urbanística , ¿ cómo hay personas que hacen y deshacen al margen de la ley sin consecuencias y otras que cumplen con la normativa desde el principio? solicita que se vuelquen en garantizar la aplicación de la legalidad que por ahora gracias a su grupo UPN se están corrigiendo incumplimientos como en materia de símbolos, de transparencia, de derechos políticos, de derechos laborales y de contratación pública.

-La Sra Alcaldesa toma la palabra y expone que constan las actas de las comisiones, a disposición de las personas que quieran ir a verlas en las que se recoge todo lo que se habla. (el corporativo y portavoz de UPN dice " mentirosa") La Sra. Alcaldesa dice no soy mentirosa, no me llames así y solicita conste en acta este hecho por considerarlo una falta de respeto.

-El corporativo D. Asier Otsoa toma la palabra y dice que lo que acaba de suceder es bastante lamentable. El Grupo municipal EH Bildu quiere dejar claro que no se van a permitir faltas de respeto a ninguna de las personas del grupo. Considera que ha estado fuera de lugar.

Siendo las veintiuna horas y cuarenta y cuatro minutos del día señalado en el encabezamiento, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.